

ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

EL REPORTE

AÑO 6 - N° 31 - JUNIO DE 2015
DIRECTOR: DANIEL A. REBAGLIATI RUSSELL



Miguel Angel
Ciuro Caldani

Reportaje exclusivo
"El Juez es una esperanza de paz"

Sandra Brun

Como no ser lingüísticamente sexistas

Guillermo A. Posadas

Obligaciones del Juez frente a la sociedad

Sumario

Editorial: "Contribuir a un mejor desempeño judicial"	1
Por Daniel A. Rebagliati Russell	
Reportaje al profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani	
El juez es una esperanza de paz.....	3
Por Sergio Pravaz	
Informe sobre las actividades desarrolladas por la Escuela de Capacitación Judicial durante el año 2014.....	8
Crónica: Programa de actualización sobre Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación	16
Crónica: Tercer encuentro de Actualización en Magistratura	18
Crónica: Diplomatura en Gestión Judicial	20
Obligaciones del juez frente a la sociedad. La satisfacción de las expectativas sociales. La comunicación de las sentencias.....	21
Por Guillermo A. Posadas	
Cómo no ser lingüísticamente sexistas	26
Por Sandra Brun	
¿Podemos gestionar en el ámbito del Estado?.....	33
Por Adolfo H. Bustos	
Consumo de drogas y criminalidad.....	37
Por Daniel Schulman	
¿Deben desaparecer los recursos acusatorios ante los Superiores Tribunales de Provincia?.....	46
Por Nereo Ariel Morejón	
La Tutela de los Derechos Sociales en Emergencia Económica.....	52
Por Jorge Alfredo Ramirez	
El Proceso de Mediación como constructor de soluciones justas.....	54
Por Daniela Patricia Almirón	
El Derecho de Familia en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.....	58
Por Verónica Roberts	

“Contribuir a un mejor desempeño judicial”

Como director de la E.C.J. considero que la capacitación es una herramienta que permite un mejor abordaje de las múltiples problemáticas de nuestra sociedad actual. Definida así, la actualización permanente posibilita que los operadores judiciales realicen un análisis más rico de esas problemáticas según una diversidad de perspectivas que amplían y trascienden el plano jurídico.

Hoy, ante realidades complejas y cambiantes, se hace necesaria una mirada que integre lo normativo con otros saberes con el fin de tomar mejores decisiones que, en última instancia, derivan en una mayor independencia a la hora de cumplir con la función judicial.

En tal sentido, en capacitación judicial se han desarrollado varias líneas de acción que responden a necesidades emergentes de distintos actores pero que, en su diversidad, apuntan a una formación profesional continua de calidad.

Así, se han celebrado dos importantes convenios con la Universidad de Buenos Aires. Uno de esos convenios se realizó para la Actualización en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Esto ha permitido que un número importante de funcionarios participe de las jornadas periódicas de capacitación sobre esta temática de inminente aplicación. En cuanto a los profesores responsables, cabe destacar que son designados por la alta casa de estudios quien certifica, junto a la Escuela de Capacitación Judicial, los conocimientos adquiridos.

El otro convenio ha hecho posible la implementación del Programa de Actualización en Magistratura cuyo cursado permite a los participantes que lo deseen continuar los estudios de Maestría en Magistratura Judicial.

Cabe mencionar que ambas propuestas cuentan con reconocimiento académico y con docentes de destacada trayectoria.

Por otra parte, se ha celebrado otro convenio con la Universidad Nacional de la Patagonia, San Juan Bosco (UNPSJB) para el dictado del curso Diplomatura en Gestión Judicial a partir del mes de abril. Lo que ha despertado interés en otros tribunales del Foro Patagónico.

Al mismo tiempo, se han contratado los servicios de Rubinzal online que ofrece la posibilidad de que los operadores del Poder Judicial se inscriban en

los cursos dictados a través de su plataforma virtual. Estos cursos se relacionan con los lineamientos de la Escuela de Capacitación Judicial y son implementados por la Fundación de Estudios Superiores e Investigación.

Por último y, para completar las acciones de capacitación, se está desarrollando el Plan de Capacitación en Redacción Jurídica y Argumentación en las circunscripciones judiciales de Esquel, Rawson, Trelew, y próximamente, en Comodoro Rivadavia y Sarmiento.

No quiero terminar este mensaje sin el reconocimiento y la valoración de todos aquellos que se comprometen con el conocimiento y su actualización. Ello implica, sin duda, esfuerzo y dedicación, restando tiempo al descanso y a la vida personal.

En tiempos de reforma, la capacitación se enfrenta a nuevos desafíos intelectuales y procedimentales que requieren mucho de cada uno de nosotros. Este es uno de esos momentos.

Por eso, mi deseo fundamental, en esta primera edición del año de nuestra publicación El Reporte, es que tanto los recursos y contenidos puestos a disposición de distintos operadores, como el esfuerzo individual puesto en la capacitación contribuyan a un mejor desempeño judicial.

Reportaje al profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani

El juez es una esperanza de paz

Estuvo en Rawson a mediados del mes de noviembre del año 2014 para dictar la primera clase del Programa de Actualización en Magistratura, evento organizado por la Escuela de Capacitación Judicial del Chubut en conjunto con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.



“El juez es una esperanza de paz”.

El Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani fue el responsable de abrir esta importante jornada de capacitación. Se trata de un jurista argentino que posee un visible perfil académico en virtud de su profunda vinculación con el mundo de las ideas y el conocimiento. Su mirada sobre el mundo del Derecho es extensa y se asienta sobre una notoria comprensión humanista de su disciplina de estudio.

Obtuvo los títulos de Abogado y de Licenciado en Ciencias Políticas y Diplomáticas para luego posgraduarse como Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Nacional del Litoral y Doctor en Ciencias Políticas y Diplomáticas por la Universidad Nacional de Rosario. Está especializado en filosofía del derecho, derecho internacional privado y derecho comunitario.

Se desempeñó como Director del Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires hasta 2009, Investigador principal del Conicet (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas), y Presidente de la Fundación para las Investigaciones Jurídicas. Ha desempeñado una extensa carrera como profesor universitario e investigador. Su labor principal ha sido en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, pero también ha sido docente de grado y postgrado en la Universidad Del Salvador, Universidad de Buenos Aires, Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Universidad Notarial Argentina y Universidad Argentina "John F. Kennedy".

Es Director del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. Director del Centro de Estudios Comunitarios y Director del Centro de Estudios sobre Derecho y Economía. Director honorario del Centro de Investigaciones de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

En el área de Integración Regional es presidente del Encuentro de Especialistas en el MERCOSUR, evento que reúne a destacadas personalidades del mundo académico internacional. Es autor de numerosos libros de su especialidad.

Al final de su intervención durante la jornada de capacitación que lo trajo a nuestra provincia, el profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani dialogó en exclusiva con El Reporte y expresó lo siguiente:

"La capacitación teórica, que es muy importante, ha de convivir con el sentido de experiencia de la vida..."

¿Cuál es la naturaleza de su visita a nuestra provincia?

He sido invitado por la Escuela de Capacitación Judicial para dictar clases en un curso de formación de magistrados. Específicamente se trata del curso de "Actualización en Magistratura".

¿Qué es lo que se busca para los jueces con una capacitación de esta naturaleza?

Los jueces siempre necesitan especial capacitación. La capacitación teórica, que es muy importante, ha de convivir con el sentido de experiencia de la vida y también con el apoyo democrático. El juez tiene una legitimación muy compleja, porque sabe, y porque es democrático.

¿Qué significa ser juez y que es lo que se pone en juego dentro del espíritu de esa persona que cubre ese rol tan delicado?

Yo diría que un juez es ser un imparcial que resuelve conflictos entre las personas, o por lo menos casos entre las personas. Y es imprescindible que haya jueces, porque suele decirse con acierto que dos personas que no tiene un tercero imparcial que resuelva sus problemas viven en estado de naturaleza. Y es más o menos así, viven en un estado en que los conflictos se pueden resolver, con mucha frecuencia, de manera violenta. El juez es una esperanza de paz. Esto es muy importante. El juez suele ser designado por el gobierno o por alguna autoridad que es ajena a las partes, porque si es un tercero imparcial que pertenece a las partes, nos acercamos a la figura del árbitro.



“... pensar al Derecho muy vinculado a la vida de las personas, sabiendo que la vida de las personas es algo muy difícil de definir pero de imprescindible consideración”.

Si tenemos en cuenta la presión que generan los medios de comunicación en esta sociedad mediatizada, y también sin desatender la presión del poder político sobre los jueces, ¿cómo debe funcionar un juez ante esa realidad?.

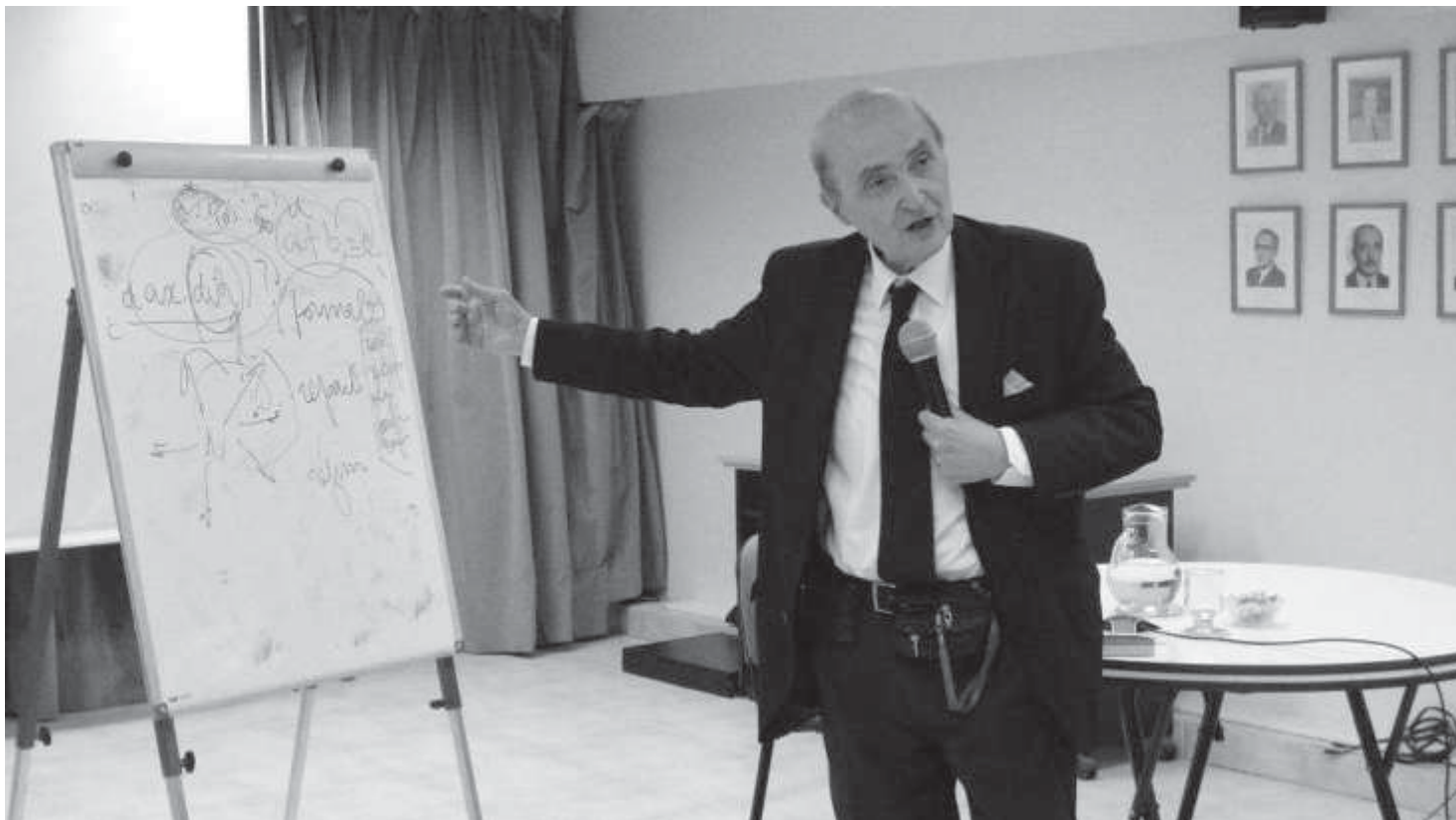
Yo creo que el juez ha de tener la valentía de hacer lo que él considere Derecho. Evidentemente hay grandes presiones desde los dos lados. Desde los medios de comunicación que, con distintas orientaciones, son poderosos, y también desde los órganos políticos partidistas. Ante esa realidad un juez debe hacer lo que considere Derecho.

¿Un juez cada vez más capacitado tiene más posibilidades de ser un juez independiente? Se vincula la capacitación con la independencia judicial?

Se vincula pero no necesariamente. La capacitación ayuda a comprender la complejidad de los problemas. Y comprendiendo la complejidad de los problemas uno puede ser más lúcidamente imparcial y más lúcidamente juez. Pero obviamente si la persona tiene alguna desviación personal, la formación teórica no sirve.

¿Cuál es su visión sobre los medios de comunicación?

Los medios de comunicación son muy importantes, especialmente relevantes en una época donde la problemática de la comunicación ha adquirido muy destacada significación. Se trata de medios llamados a asegurar la diversidad de pensamiento y de desenvolvimiento de intereses en un debido equilibrio entre sí y con los poderes gubernamentales. Es relevante incluso la comunicación social construida por los propios usuarios.



“... el juez tiene que tener la valentía de hacer lo que él considere Derecho”.

¿Usted cree que los poderes judiciales deben administrar y distribuir su propia información?

Si claro, eso de que los jueces hablan sólo por sus sentencias es hoy insostenible. Se trata en realidad de un concepto antiguo y perimido. Es muy importante saber comunicar, fundamentalmente comunicar a la sociedad sobre

los pasos que se dan en la justicia. Es una obligación saber comunicar, sin dudas, y debemos capacitarnos porque las universidades no nos preparan bien para esa tarea. Debemos aprender a hacerlo. Contar con órganos específicos es relevante.

¿Qué opinión tiene sobre la autarquía judicial como herramienta para los poderes judiciales?

Considero que la autarquía judicial es muy relevante como instrumento para sostener lo que suele denominarse independencia del poder judicial. El desenvolvimiento equilibrado de los poderes, dentro del gobierno y en la sociedad, es importante con miras a lograr la libertad plena que necesitamos los seres humanos para desarrollarnos en plenitud, para vivir de manera cabal.

“... dos personas que no tiene un tercero imparcial que resuelva sus problemas, viven en estado de naturaleza. Viven en un estado en que los conflictos se pueden resolver, con mucha frecuencia, de manera violenta”.

¿Cuál es la agenda prioritaria de los institutos que se dedican a reflexionar alrededor del Derecho? institutos que profundizan su estudio y ¿de qué modo se vinculan con la realidad?

El pensamiento del Derecho ha tenido durante cierto tiempo un aislamiento de la realidad social motivado por un modelo jurídico que ha hecho importantes aportes, pero a su vez lo ha limitado de manera frustrante en otros aspectos. Hay muchos institutos y centros que se dedican al estudio del Derecho de diversas maneras. Yo dirijo uno que se ocupa de integrar tridimensionalmente la realidad social, las normas y los valores. Se considera integrativismo tridimensionalista.

Expliquenos un poco más sobre ese concepto...

Sí, el concepto es pensar al Derecho muy vinculado a la vida de las personas, sabiendo que la vida de las personas es algo muy difícil de definir pero de imprescindible consideración. Es algo parecido a lo que ocurre con los médicos. También la vida en la medicina es muy difícil de precisar pero creo que nadie iría a ver a un médico que no se preocupara por la vida, y por lo tanto, creo que nadie debe pensar el Derecho sin preocuparse por la vida. Nosotros pensamos la vida no sólo a través de normas, sino en la realidad de la existencia de las personas, de lo que las favorece y de lo que las perjudica, y también atendiendo a que esas normas y esa realidad social deben desenvolverse de manera que consideremos valiosa. Hay algunos que piensan en una mayor objetividad de la justicia, y otros pensamos que la noción de justicia debe ser construida: los que estamos en estas líneas pensamos que la justicia es un despliegue de importante consideración en el Derecho.

Informe sobre las actividades desarrolladas por la Escuela de Capacitación Judicial durante el año 2014

En el año 2014, la actividad de la Escuela de Capacitación Judicial dio comienzo con un cambio de autoridades, ya que en el mes de marzo, el Dr. Daniel Rebagliati Russell asumió como nuevo director de la ECJ.

A partir de la nueva gestión, y en respuesta a las demandas de capacitación detectadas a través del relevamiento anual de la ECJ (relevamiento en el que participan el personal administrativo, funcionarios y magistrados del Poder Judicial de la provincia), se organizaron e implementaron las actividades de capacitación 2014. En el presente informe, se detallan algunas de las actividades más relevantes del año y los detalles de organización y asistencia.

ACCIONES DESARROLLADAS

• Planificación, gestión e implementación de talleres con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

A partir de lo dispuesto por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, mediante nota N° 399/13 de la Secretaría Letrada, durante el año 2013 la ECJ inició el contacto con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación a fin de organizar actividades de capacitación sobre Derecho Penal Juvenil para Magistrados y Funcionarios de la provincia.

La implementación del curso se desarrolló en el mes de abril de 2014, bajo la denominación **"Sistema de Protección Internacional y Nacional de niños, niñas y adolescentes en la Justicia Penal"**. El curso estuvo destinado a magistrados/as y funcionarios/as judiciales de la Provincia del Chubut., y los responsables fueron **Berta Fallicoff** (Dirección de Formación en DDHH de la Secretaría de DDHH de la Nación) y **José Manuel Grima** (Programa de Apoyo de la Participación Social en la Vigilancia Ciudadana en el Cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y de Incidencia Colectiva de la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Secretaría de DDHH de la Nación).

- **Implementación del Taller: Derecho a un trato adecuado, acceso a la justicia para personas con discapacidad.**

Estos talleres fueron una iniciativa del programa EUROSOCIAL II, el cual pretende contribuir a aumentar la cohesión social en América Latina, apoyando aquellas políticas públicas nacionales que estén dirigidas a mejorar los niveles de cohesión social, y fortalecer las instituciones que las llevan a cabo.

A través del programa EUROSOCIAL II, se organizó una actividad de capacitación en la CABA en noviembre de 2013 en la que participaron delegados de todas las provincias argentinas. La Dra. Patricia Funes, representante del Ministerio Público de la Defensa en el Consejo Consultivo de la Escuela de Capacitación Judicial, participó de esta capacitación nacional para replicadores enviada por nuestra Escuela. A partir de las propuestas presentadas en esa actividad, durante el año 2014 se desarrollaron actividades de capacitación en las distintas jurisdicciones de la provincia. En la **Figura 1** se observa el detalle de la cantidad de asistentes por localidad:

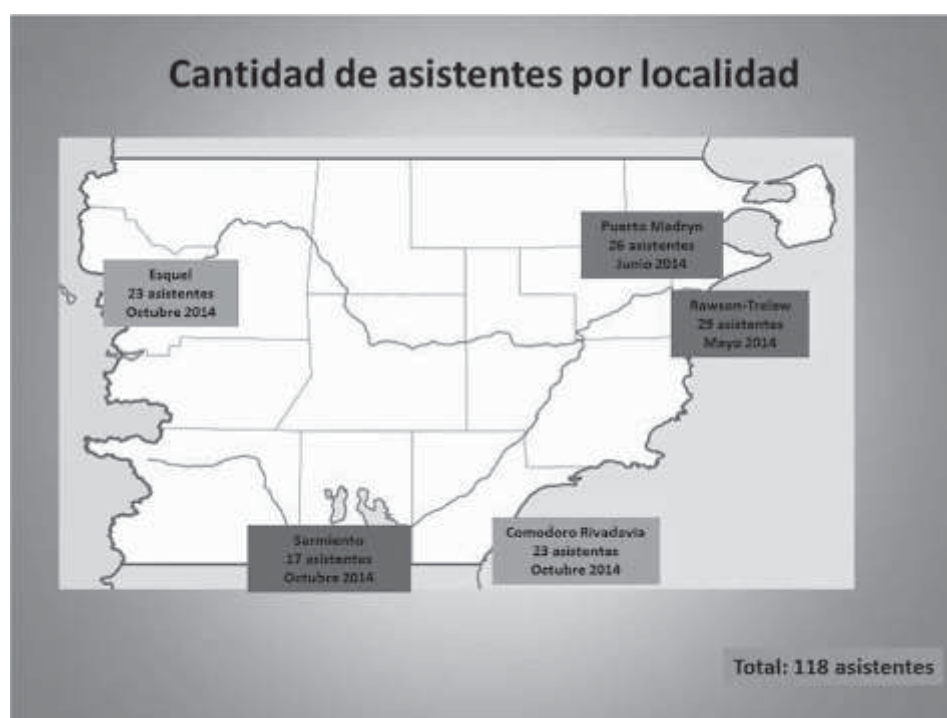


Figura 1. Detalle de asistentes por localidad a los talleres **Derecho a un trato adecuado, acceso a la justicia para personas con discapacidad**. En el **Anexo I** se presenta el informe de evaluación final realizado por la ECJ.

- **Coordinación y gestión de los Cursos de Rubinzal Online**

El Poder Judicial de la provincia ha contratado durante el 2014, los servicios de Rubinzal Online, los que ofrecen la posibilidad de que los agentes del Poder Judicial se inscriban en los cursos dictados a través de su plataforma virtual.

Dado que algunos de los cursos propuestos tienen relación con los lineamientos de capacitación de la ECJ y que académicamente los cursos mencionados son implementados por la Fundación de Estudios Superiores e Investigación (FUNDESI), desde la ECJ se coordinaron las acciones de inscripción y comunicación de los interesados en realizar los cursos propuestos, la gestión de claves de acceso, la recepción y envíos de certificados, etc.

Por otra parte a través de la disposición N° 15-ECJ-14 se sugiere que la acreditación de los cursos virtuales auspiciados por Rubinzal Online siga los mismos lineamientos que los cursos de la Escuela de Capacitación Judicial según las Disposiciones 01/13/ECJ y 03/14/ECJ.

• **Continuidad de Cursos para Personal Administrativo**

En el año 2013, se realizó por primera vez el **Curso para empleados noveles** destinado a aquellos agentes recientemente incorporados al Poder Judicial de la provincia. A partir de la evaluación realizada al finalizar su implementación, se re-diseñó esta propuesta, que se convirtió, a partir del año 2014, en el **Curso para Personal Administrativo**.

Los cambios más importantes a partir de la implementación de la cohorte 2014 fueron:

- Inclusión a **todos los empleados** del Poder Judicial como destinatarios de la propuesta.
- Desarrollo de módulos de manera presencial.
- Incorporación de equipos de capacitadores locales para el módulo N° 3.
- Acreditación del curso sólo a quienes hubieran cursado todos los módulos.

Se inscribieron un total de 144 personas, de las cuales comenzaron 75 y finalizaron el curso 62 participantes.

Los capacitadores de los módulos 1 (**Sistema de Administración de Justicia. Visión, misión y objetivos estratégicos**) y 2 (**La Dimensión Ética y el Rol del Empleado Judicial**) desarrollaron los talleres en cada circunscripción judicial y el módulo 3 (**Caminos Procesales**) fue abordado por equipos locales en cada zona. De esta manera los participantes no tuvieron que desplazarse ni viajar a otras localidades para continuar con la formación laboral.

A fin de evaluar en forma global la propuesta, en el **Anexo II** se presentan las principales conclusiones de cada uno de los módulos

• **Revisión de Evaluación y puntaje de los cursos de la ECJ**

El acuerdo del STJ N° 4030/12 aprueba la reglamentación para la cobertura de los cargos de funcionarios, letrados o no, y personal administrativo del Poder Judicial, y establece que los cursos certificados por la Escuela de Capacitación Judicial provincial, como así también los de las Escuelas y Centros de Capacitación Judicial de otras provincias argentinas, serán reconocidos especialmente en los antecedentes de los candidatos que se presentan a cargos vacantes y en el ascenso del personal;

Durante el año 2013 se desarrollaron los lineamientos que regulan la evaluación de los aprendizajes y competencias que se propician en los cursos. Para tal fin se formalizaron estos lineamientos en la Disposición ECJ 01/13.

En el año 2014, se observó la necesidad de modificar el cuadro de puntaje sugerido en la Disposición 01/13 para cada capacitación de la ECJ. Esta modificación, que optimiza la implementación de los lineamientos relacionados a la evaluación y acreditación de los aprendizajes desarrollados en las actividades de capacitación, se efectivizó en la Disposición 03/14.

• **Cursos a través del Aula Virtual de la ECJ**

Durante el año 2014 se desarrollaron dos propuestas de capacitación totalmente online:

- un curso destinado a posibles y futuros capacitadores de la ECJ a través del aula virtual denominado **Gestión de Aulas Virtuales para capacitadores**, y
- una propuesta de la Oficina de la Mujer sobre **Introducción en el Género**.

En el siguiente cuadro se muestran algunas particularidades de estos cursos:

Cursos	Gestión de aulas virtuales para capacitadores	Introducción al genero
Disposición	9-14-ECJ	12-14-ECJ
Fecha de realización	Mayo	Agosto a noviembre
Carga horaria	32	12
Temáticas abordadas	Uso del aula virtual como estudiantes. Introducción Moodle. Planificación y publicación de recursos. Diseño y publicación de actividades. Configuración de calificaciones, revisión de desempeños de los usuarios, matriculación, herramientas de autor	Espacio de reflexión acerca de la conformidad sexual-cultural en torno al género. Los estereotipos: ¿qué nos hace mujeres/varones? Revisión teórica: sexualidad/género/androcentrismo misoginia/machismo/feminismo.
Cantidad de participantes	20	30

- **Firma de Convenios con la Universidad Nacional de Buenos Aires y la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco.**

Durante este año se han celebrado convenios con Universidades Nacionales. En primer término, con la Universidad Nacional de Buenos Aires se ha acordado el dictado de módulos correspondiente a una **Actualización en Magistratura**. Los módulos aprobados tendrán una validez de cinco años para los interesados en cursar la Maestría en Magistratura dictada por la Facultad de Derecho de la UBA. Durante el mes de noviembre y diciembre se desarrollaron dos encuentros de esta actualización y ya se ha elaborado el cronograma de encuentros pendientes para el 2015. Los docentes que han desarrollado sus actividades durante este año han sido los Dres. Ciuro Caldani y Renato Rabbi Baldi.

Cabe señalar que si bien los docentes desarrollan sus clases en forma presencial en la localidad de Rawson, las clases se transmitieron por video conferencia a las ciudades de Comodoro Rivadavia, Sarmiento y Esquel.

En total asisten 100 personas en toda la provincia.

A partir del convenio celebrado durante este año con la **Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco**, comenzará en el año 2015 la implementación de una Diplomatura en Gestión Judicial para miembros del Poder Judicial.

- **Continuidad del curso de Redacción Jurídica**

En el año 2013 se desarrolló esta capacitación en el seno del Superior Tribunal de Justicia. A partir de la evaluación realizada y de la demanda de posibles asistentes, se replicó esta actividad en las ciudades de Trelew y Esquel durante gran parte del año 2014.

Se prevé que en el 2015 esta propuesta se desarrolle en las localidades de Comodoro Rivadavia y Sarmiento.

- **Finalización de la capacitación sobre Liderazgo y Trabajo en equipo en las Oficinas Judiciales**

En el mes de noviembre del 2014 finalizó en la ciudad de Trelew la implementación de una capacitación realizada por el Dr. Ulises Abarza en cada Oficina Judicial de la provincia.

El cronograma de actividades con todos los integrantes de las OJ fue el siguiente:

- Un primer encuentro, en Rawson, con todos los Directores, Subdirectores, funcionarios y un prosecretario administrativo por circunscripción, que a futuro podría ocupar la conducción de unidades en el proyecto de unificación de las OJ.

- Un mes después, videoconferencia con todos los participantes de la primera jornada.

- Segundo encuentro presencial visitando cada Oficina Judicial. Durante los años 2013 y 2014 se realizaron las visitas previstas en cada localidad.

- **Continuidad en las capacitaciones planificadas y previstas por la Coordinación de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios**

Como cada año, durante el 2014 se realizaron dos capacitaciones propuestas por los Equipos Técnicos Interdisciplinarios a través de su Coordinación General. En el primer cuatrimestre la temática elegida fue **El Maltrato Emocional, su Detección y Abordaje en el Seno Familiar**. La Lic. Paula Moreno fue la responsable de esta capacitación que estuvo dirigida no sólo a los integrantes de estos equipos sino también a profesionales que abordan estas temáticas fuera y dentro del Poder Judicial. Asistieron 48 personas. En el mes de octubre, la misma profesional fue convocada para trabajar sobre la **“Evaluación de las capacidades parentales como fundamento para el desarrollo de bienestar psico-emocional de los niños”**. En esta ocasión, los asistentes fueron sólo integrantes del Poder Judicial de la provincia. Concurrieron 42 personas.

- **Innovación en el seminario-taller “Aportes de la Antropología y la Sociología a las prácticas en el Servicio de Justicia”**

Esta propuesta fue ofrecida por el Licenciado Anibal Pappagallo, integrante del Ministerio de la Defensa Pública de la ciudad de Esquel. Durante el año 2013 el Lic. Pappagallo implementó este seminario sólo en su lugar de residencia. A partir del momento de su difusión, la ECJ recibió demandas de otras localidades para ser partícipes de esta propuesta. Gracias a la buena predisposición del docente, en el primer cuatrimestre de este año se logró implementar la misma capacitación para participantes de la zona del valle y Puerto Madryn a través del sistema de videoconferencia. Para la ECJ fue novedoso realizar una actividad de taller en la que el docente se encontraba en Esquel y sus alumnos en las localidades mencionadas. Para el 2015 se prevé su implementación en Comodoro Rivadavia y Sarmiento.

• **Aportes y participación en la plataforma académica REFLEJAR**

La **Plataforma Académica REFLEJAR** surgió en el marco del XVI Congreso Nacional de Capacitación Judicial, y su objetivo es concretar un ámbito académico propio del Instituto REFLEJAR (quien nuclea a todas las Escuelas y Centros de Capacitación Judicial de la República Argentina) y generar un repositorio de contenidos y productos de las actividades realizadas en cada Escuela del país. Para contribuir a estos objetivos, la ECJ de la provincia ha participado regularmente publicando y socializando las actividades que se desarrollan en nuestra jurisdicción.

• **Valoración de las actividades realizadas por la ECJ**

Durante este año se desarrollaron en la ECJ **380 horas de capacitación**. Asistieron **697 personas**.

Luego de cada actividad, se entrega a los participantes una encuesta para conocer sus opiniones y sugerencias sobre el curso, taller o seminario que finaliza.

A partir de esas respuestas se han elaborado los gráficos que se presentan a continuación y que evidencian las valoraciones de los participantes en cuanto a distintos aspectos de las actividades a saber:

- Resultado de la actividad de capacitación en relación a las expectativas iniciales del participante
- Relación del contenido abordado con el trabajo cotidiano del participante
- Valoración del participante del desempeño de los capacitadores
- Valoración del participante del rol de la ECJ en la organización de la actividad

Observación: no han sido incluidos aquí los resultados de las encuestas realizadas por los asistentes a los encuentros de la Actualización en Magistratura dado que esta actividad finalizará durante el 2015. Igual situación se contempla para el curso Redacción Jurídica en la ciudad de Trelew y Esquel ya que su implementación finalizará durante el primer cuatrimestre del corriente año.



Figura 2: Funciones que desempeñan los encuestados



Figura 3: Resultado de la actividad de capacitación en relación a las expectativas iniciales del participante

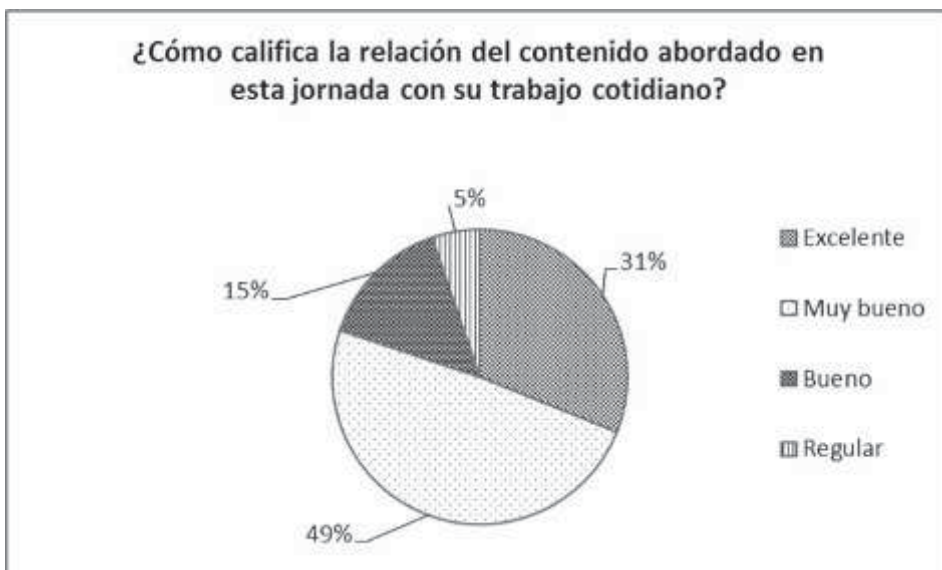


Figura 4: Relación del contenido abordado con el trabajo cotidiano del participante



Figura 5: Valoración del participante del desempeño de los capacitadores



Figura 6: Valoración del participante del rol de la ECJ en la organización de la actividad

ACCIONES 2015

A partir del relevamiento que la ECJ realiza al finalizar cada año académico, se planifican y proyectan las acciones del año siguiente.

Durante el mes de noviembre de 2014 se propuso a todos los integrantes del Poder Judicial que realizaran sus aportes a través de un cuestionario anónimo online y a través de los integrantes del Consejo Consultivo de la Escuela.

Así, además de las propuestas que se realizaron, se continuará con la Actualización en Magistratura y se dará inicio a la colaboración con la UNPSJB para la Diplomatura en Gestión Judicial.

Nueva propuesta de la ECJ

Programa de actualización sobre Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación

La Escuela de Capacitación Judicial informa que se está dictando en su sede de la ciudad de Rawson, un Programa de Actualización en el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.



El director de la E.C.J. Dr. Daniel A. Rebagliati Russell firmando el convenio que permitió el dictado en Chubut de este importante programa de actualización.

A tal efecto, el 5 de marzo del corriente se firmó un convenio entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el Superior Tribunal de Justicia y la Escuela de Capacitación Judicial.

La implementación de la reforma del Código Civil y Comercial de la República Argentina generó la búsqueda y planificación de propuestas de capacitación y actualización para los magistrados y funcionarios del Poder Judicial provincial

TEMARIO

A través de este convenio, la Universidad de Buenos Aires ofrece un programa de actualización que cuenta con 12 módulos y un total de 144 horas reloj.

Los módulos abordan los siguientes temas:

Aspectos constitucionales de la reforma. Régimen de las Obligaciones. Régimen de los Contratos. La reforma y el Derecho Comercial. Contrato de consumo. Responsabilidad Civil. Derechos reales. Derecho de Familia. Sucesiones. Aspectos procesales de la reforma.

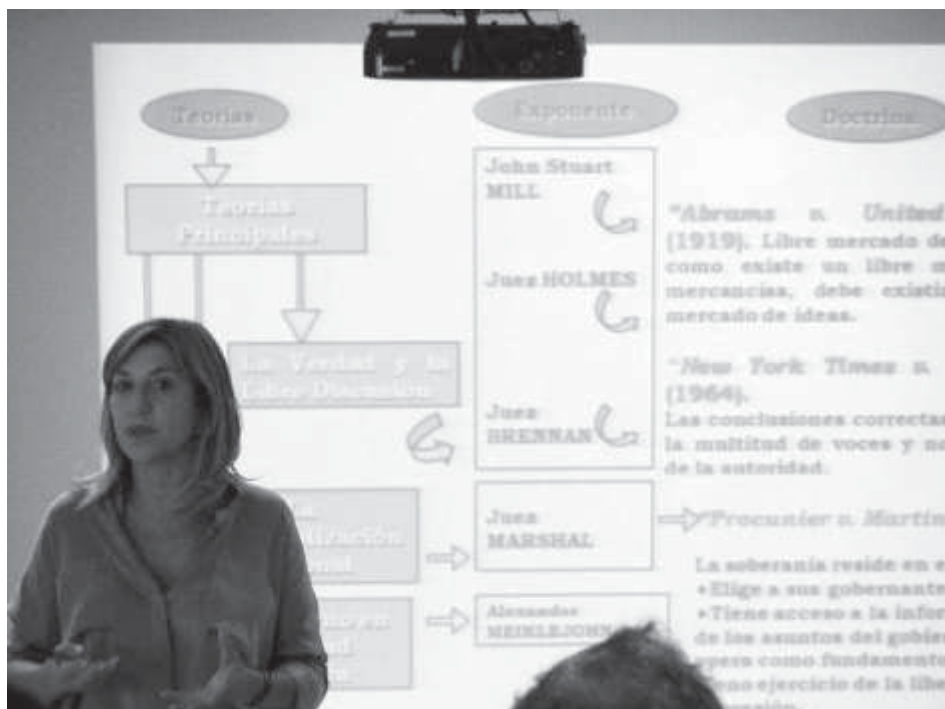
ACTIVIDADES

La sede de las actividades será la Escuela de Capacitación Judicial en Rawson, pero los inscriptos de Comodoro Rivadavia, Esquel y Puerto Madryn podrán participar a través del sistema de videoconferencia. Los asistentes que cumplan con los requisitos de asistencia y evaluación recibirán una certificación de la UBA.

Tercer encuentro de Actualización en Magistratura

Presencia de la Dra. Marisa Basterra

El viernes 6 y el sábado 7 de marzo del corriente tuvo lugar el tercer encuentro del Programa de Actualización en Magistratura, organizada por la ECJ de manera conjunta con la Facultad de Derecho de la UBA.



En esta oportunidad la docente responsable fue la Dra. Marcela Basterra, reconocida especialista en Derecho Constitucional de nuestro país.

En el encuentro se abordaron temáticas tales como derecho fundamental de acceso a la información pública, normativa nacional y de la provincia del Chubut, derecho y medios, libertad de expresión y derecho a la intimidad, entre otros.

Esta jornada, al igual que en las anteriores, contó con la presencia de alrededor de 45 agentes judiciales en la sede de la ECJ y otros 35 distribuidos en Sarmiento, Comodoro Rivadavia y Esquel, quienes asistieron a la clase a través del sistema de videoconferencia.

Este Programa se extenderá hasta septiembre del 2015.



Diplomatura en Gestión Judicial

La Escuela de Capacitación Judicial informa que desde el mes de abril de 2015 se está dictando la carrera de posgrado **“Diplomatura en Gestión Judicial”**. Esta importante capacitación se dicta en la Facultad de Ciencias Económicas de la ciudad de Trelew, dependiente de la Universidad Nacional de la Patagonia, San Juan Bosco.

LOS OBJETIVOS DE ESTA DIPLOMATURA INCLUYEN:

- Analizar teorías y prácticas sobre distintos modelos de gestión organizacional en el marco de las ciencias de la administración.
- Promover un debate fundamentado sobre la importancia de la gestión judicial y la aplicación de técnicas y herramientas de las ciencias de la administración en el marco de las reformas a la justicia.
- Promover en los asistentes la incorporación de metodologías administrativas de avanzada, que le permitan realizar aprendizajes y mejoramientos permanentes sobre sus prácticas cotidianas.

A través del desarrollo de esta Diplomatura en Gestión Judicial se pretende elevar el nivel académico de los graduados para alcanzar un desempeño de excelencia en el manejo de diversas técnicas de administración a fin de formar profesionales capaces de planear, organizar, dirigir y controlar, interviniendo en la formulación de políticas y en la elaboración de normas aplicadas al ámbito judicial.

Esta carrera de posgrado se lleva adelante con el apoyo del Poder Judicial de Chubut a través de su Escuela de Capacitación Judicial. El objeto de la misma es la de formar profesionales para la gestión judicial que cuenten con una especialización específica en la materia. Está dirigida a egresados universitarios de Ciencias Económicas, Ciencias jurídicas e Informática.

Por Guillermo A. Posadas: abogado (Universidad Nacional de Córdoba). Fue Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, Distrito Judicial del Centro. Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial. Desde 1995 integra la Corte de Justicia de Salta, la que preside desde 1999. Es vicepresidente de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y CABA.

Obligaciones del juez frente a la sociedad.

La satisfacción de las expectativas sociales.
La comunicación de las sentencias.

Sexta Conferencia Nacional de Jueces. Panel: Obligaciones del juez frente a la sociedad. La satisfacción de las expectativas sociales frente al Poder Judicial. La comunicación de las sentencias.

“Amalaya la justicia, videntay los abogados, cuando la ley nace sorda, no la compone ni el diablo”, dice la célebre “Chacarera del expediente” de Gustavo “Cuchi” Leguizamón. La chacarera fue registrada en 1964 pero alguien estaría tentado, quizás, de considerarla “muy actual” por ese sentimiento de descontento con la labor judicial que aún subyace.

Ahora bien, desde que en 2006 más de 600 jueces reunidos en Santa Fe analizaran por primera vez la relación entre la Justicia y la sociedad y se incorporara la comunicación a las obligaciones de la magistratura, se ha avanzado mucho. Se han creado dispositivos comunicacionales o se los ha afianzado y jerarquizado.

Sin embargo la Justicia sigue siendo –según algunos– un sueño lejano. Hay escepticismo y una lluvia de críticas en sectores de la sociedad.

Pero los jueces trabajan. Y lo hacen denodadamente. Eso me consta. Cómo no hacerlo si cada año la cantidad de causas que llegan a los tribunales crece casi exponencialmente.

En 2012 los tribunales de las provincias argentinas recibieron 3.748.471 causas. La cifra impresiona. Y todavía más si se le agregan las ingresadas en el fuero federal. Cada cien mil habitantes hay más de nueve mil causas.

Voy a citar cifras de mi provincia de Salta. En 2013 ingresaron en los tribunales de los distintos fueros y distritos 187.768 causas. Y éstas deben ser atendidas por más de un centenar de jueces, lo que significa que cada magistrado tuvo el

año pasado aproximadamente 1800 causas si hacemos la división matemática sencilla, sin tener en cuenta siquiera la distribución que surge de los diferentes fueros y competencias. Tampoco se contabilizan en el recuento los numerosos incidentes y planteos que también requieren de una resolución.

Si nos retrotraemos a 1964, aquel año en que se registró la “Chacarera del expediente”, percibiremos que la cantidad de juicios ingresados era, obviamente, mucho menor. Pero igualmente Gustavo “Cuchi” Leguizamón (que era abogado, para más datos), había dado rienda suelta a ese sentimiento de disconformidad social.

Medio siglo después la situación es idéntica: abundan los cuestionamientos que, por añadidura, son amplificadas por periodistas y medios.

Me quiero detener en este tema. Se habla, por ejemplo, de la “puerta giratoria” de la Justicia. Se trata de un concepto que llega al ciudadano en forma genérica, comprendiendo a todos los jueces, sin importar que sea penal, civil, laboral o de familia.

Un juez, un fiscal, un defensor oficial, deben realizar una tarea de reconstrucción de los hechos diferente de la que recibe la sociedad a través de medios y periodistas. Y fundamentalmente en tiempos diametralmente distintos.

Si contabilizáramos las causas que llegan a la sociedad generando este concepto, no sumarían siquiera el uno por ciento de aquel total de casi cuatro millones que anualmente entran a los estrados judiciales. Pero son lo suficientemente repetidas como para fortalecer una imagen negativa distante de la expectativa social.

La norma es casi un cuerpo inerte hasta que el juez le da el soplo vital al ponerla en contacto con la realidad; hasta ese momento el derecho es algo estático, y a partir de ahí algo dinámico. Es precisamente el juez quien en gran medida completa el fenómeno jurídico al vincular prudentemente la norma con la conducta, y para ello debe desentrañar previamente el sentido de aquella, o sea, interpretarla.

Ahora bien, ya no resulta viable el modelo dogmático donde el juez ocupaba un papel social decididamente intrascendente. La capacidad transformadora o configuradora social le competía al legislador, mientras que el juez asépticamente repetía la norma generada para el caso.

Pero claro, hoy todo es materia judicial. Los más variados conflictos recalcan en tribunales que deben avocarse así a la resolución de los problemas políticos, económicos y hasta de salud pública y culturales. Esta pretensión dirigida al sistema judicial resulta excesiva porque hay una imposibilidad intrínseca de brindar soluciones efectivas a esas cuestiones.

En esta judicialización de todo radica parte de la disconformidad. Y contribuye a ello el desconocimiento. Me atrevo a preguntar: ¿cuántos de quienes hablan a diario de injusticia han tenido en sus manos o frente a sus ojos una sentencia? ¿Cuántos las han buscado efectivamente?

Ahí radica el primer aspecto que es necesario marcar como una evaluación parcial del paso dado en 2006 durante la Primera Conferencia Nacional de Jueces.

Los poderes judiciales hemos salido a comunicar usando el lenguaje periodístico. Pero no somos los únicos. Los recursos periodísticos son usados por muchos actores en la sociedad, lo que genera un fenómeno particular. El ciudadano no tiene tiempo (ni interés) de leer más de la cuenta y en consecuencia se informa con breves palabras.

En los tiempos de los 140 caracteres de Twitter, el ciudadano no quiere largos textos. La aparición y el éxito de las redes sociales, la sobreabundancia de información y el ajeteo de las ciudades ha provocado como consecuencia que el ciudadano demande noticias breves, sin demasiado desarrollo, casi como títulos.

Y recurrentemente, en la premura propia de las relaciones, cuando hay un reclamo cualquiera, sea por falta de agua potable, por la distribución de las garrafas sociales o ante un pedido de resarcimiento económico para alguna víctima, se usa la palabra injusticia. Pero el ciudadano desprevenido asociará esa definición de "injusticia" a un juez o a un edificio judicial.

Hasta acá bien podría decirse que el panorama es un tanto sombrío. Por ello, ocho años después de la Primera Conferencia Nacional de Jueces es necesario profundizar el compromiso de los jueces con la sociedad.

Vivimos nuevos tiempos. No sólo en materia de acceso y empleo de la tecnología, sino en la participación ciudadana. El ciudadano se ha empoderado de sus derechos, como se dice ahora. Entonces pide, reclama, se queja, participa. Y para ello usa todos los canales, incluyendo los comunicacionales. Pero todas estas acciones, queda claro, no incluyen el diálogo.

Así es, se dialoga poco en Argentina. Esto tiene directa relación con el aumento de la conflictividad social que repercute en los tribunales con el nombre de "litigiosidad".

Detrás de este concepto está la creciente intolerancia, el drama de la violencia puertas adentro de las casas, las riñas callejeras, los homicidios, el reclamo de los consumidores disconformes con los servicios contratados. Y todo termina judicializado.

Por supuesto que la "conflictividad social" no es materia de los jueces, pero es un elemento que en nuestro diseño funcional no podemos obviar.

También es cierto que la Justicia no puede moldear esa demanda, la que variará según lo que los politólogos llaman imprecisamente como "humor social".

Ese "humor social" es construido un tanto por medios y periodistas y otro tanto por un esquema de valores, temores y creencias donde el derecho no tiene cabida.

En ese contexto debemos desenvolvernos.

No son aguas tranquilas, obviamente, pero hay que hacerlo con la misma vocación con la que un día asumimos el desafío de la magistratura.

Son obligaciones conexas. Nadie nos dijo cuando juramos que los

cuestionamientos formaban parte de la función y que muchos serían injustos. Vaya contradicción.

Por eso la información es una obligación inherente al cargo. Es el compromiso que nos exige la construcción permanente de un Poder Judicial legitimado socialmente en esta sociedad en cambio.

No podemos quedarnos parados y encerrados en cápsulas de cristal a la espera que los remedios vengan desde afuera, porque es adentro donde conocemos la sintomatología. Sabemos cuál es la demanda ciudadana que no pasa por el título de un diario o la cita de la televisión.

Y debemos comunicarlo. No decirlo equivale a seguir dentro de la cápsula.

Debemos ir hacia dispositivos comunicacionales robustecidos con flujo de información continuo en todas las instancias y fueros. Estos dispositivos deben funcionar como la gran puerta de salida de la información judicial hacia la sociedad.

Informar inicialmente sobre un hecho y luego hacerlo mucho tiempo más tarde con la sentencia genera en el ciudadano el interrogante sobre lo ocurrido en el medio. Y ni hablar si es que en instancias posteriores se revocara o modificara esa sentencia y ello es conocido recién –por ejemplo- por la reacción airada de alguna de las víctimas que conserva abiertas las heridas que una sentencia, ni los medios, pueden cerrar.

Informar no puede ser una reacción espasmódica. Al comunicar, vamos ajustando las respuestas a esa demanda de acción inmediata, minimizando la mirada negativa que fue generada por una Justicia en silencio, encerrada en sus despachos.

Los jueces tenemos voz. Y la sociedad debe conocerla a través de los dispositivos comunicacionales de los poderes judiciales. No se trata de ganar protagonismo personal. Es, como dijera, una obligación, un necesario activismo judicial para contribuir a la construcción de ciudadanía y a la recuperación del diálogo democrático y la tolerancia, entre otros valores olvidados.

Informar permite a la sociedad conocer las razones judiciales de una decisión. El juicio motivado es precisamente un ensayo de persuasión (“La sentencia que dice bien y razona mal no satisface la justicia”, al decir de Carnelutti).

Nuestras páginas web deben ser rediseñadas pensando en servir al ciudadano para informarse y para conocer otros aspectos del sistema judicial. En los tiempos que corren, las páginas deben contener algo más que la transcripción de las guías judiciales.

Ya no basta con tener oficinas de informes o la atención acorde en las mesas de entrada. Se deben multiplicar las posibilidades para que el ciudadano llegue a la Justicia, como hace por ejemplo el Poder Judicial de Mendoza con su Centro Móvil de Información Judicial y su línea gratuita de atención telefónica.

Comunicar, hacerlo permanentemente, usar las herramientas tecnológicas disponibles, habilitar formas novedosas de aproximación al ciudadano, abandonar el lenguaje extraño para la comunidad, todo esto es también redefinir el paradigma de “acceso a justicia”.

“Acceso a justicia” ya no es sólo aumentar la cantidad de tribunales o poner mesas receptoras en distintas ciudades para marcar presencia.

Cesare Bonesana, Marqués de Beccaria, ha dicho que las leyes arrastran la oscuridad de su interpretación, que puede ser mayor “cuando las leyes están escritas en una lengua extraña para el pueblo”. Y esta cita bien es aplicable a la redacción de nuestras sentencias, que han contribuido a esa sensación de una Justicia hermética, de acceso de unos cuantos elegidos dotados del título de abogados, equivalente al de traductores del derecho.

Las sentencias no deben ser material de lectura sólo para la eventual presentación de recursos o un espacio para la erudición. Su texto debe estar disponible con un solo clic. Las páginas web de los poderes judiciales deben permitir la consulta de la jurisprudencia y también de las sentencias, aún cuando exista todavía la posibilidad de seguir la vía recursiva.

Nuestros fallos reflejan y a su vez contribuyen a la construcción de esta sociedad en la que nos desenvolvemos. Mantenerlos invisibilizados impide a la sociedad mirarse a sí misma y dar el necesario debate sobre sus problemas.

Afianzar la justicia, como manda la Constitución Nacional en su Preámbulo, es ir hacia un modelo en el que el acceso a las sentencias sea fácil y que su redacción no sea ni un tratado cumbre ni un compendio de citas ajenas. El ciudadano debe poder leerlas para entenderlas.

Y cuando lo haga, comprenderá la esencia misma de esta sociedad democrática y la apasionante tarea de la magistratura.

Muchas gracias.

Cómo no ser lingüísticamente sexistas

Hoy contamos con leyes según las cuales hombres y mujeres somos iguales y poseemos los mismos derechos. Sin embargo aún queda mucho por recorrer para lograr que esto se haga realidad. El lenguaje puede contribuir a crear una sociedad más igualitaria” Manual del lenguaje administrativo no sexista. Ayuntamiento de Málaga, 2001

1) LENGUAJE JURÍDICO Y DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER

Como señalan Carles Duarte y Anna Martínez en su libro *El lenguaje jurídico*, si bien en el mundo del Derecho, es donde más atención debería prestarse para evitar cualquier clase de discriminación, ya que su objetivo es velar por el respeto y la aplicación de la Justicia, todavía existen comportamientos discriminatorios hacia la mujer, que incluyen numerosos aspectos lingüísticos.

No podemos desconocer que, a pesar de las declaraciones sobre la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre, y de la aceptación del principio de no discriminación sexual, sobreviven algunas actitudes sociales de menosprecio hacia la mujer. Y aunque es cierto que la sociedad avanza hacia comportamientos más igualitarios, el Derecho debe dar una respuesta positiva al desafío que supone esta evolución, posición que debe manifestarse en su lenguaje, como exponente de la naturaleza de las relaciones jurídicas.

2) ESTADO DE LA CUESTIÓN

Uno de los más destacados estudiosos de la posición de la mujer en relación con el lenguaje es Álvaro García Meseguer quien en su libro permite visualizar varias **problemáticas que evidencian discriminación** de la mujer. Exponemos algunas de las problemáticas señaladas por este autor:

- oficios y cargos referidos solo a hombres; todavía se sigue llamando “Juez” cuando el cargo lo ejerce una mujer.
- existencia de tratamientos de cortesía para la mujer, que la presentan

como dependiente del hombre; por ejemplo, el uso de “señora/señorita” que señala su condición de estar o no casada.

- asociaciones lingüísticas que pueden dar cuenta, también, de cierto menosprecio al género femenino, tales como *mujer pública*, como *prostituta*, frente a *hombre público*, como alguien *que tiene un cargo público*.

- existencia de construcciones gramaticales que posicionan a la mujer en relación de dependencia respecto del hombre; en expresiones como “los funcionarios y sus mujeres”; hagamos la prueba con el siguiente enunciado: “las funcionarias y sus hombres” qué extraño nos parece.

Para dar solución a problemáticas como las señaladas, en España, entre las décadas del 80 y 90 surgieron muchos manuales de uso no sexista del lenguaje que, con sus recomendaciones, produjeron bastante confusión al identificar la discriminación/ el género / el sexismo con el lenguaje como si fueran la misma problemática. No se tuvo en cuenta que una cosa es el género como categoría biológica y social y, otra, muy distinta, es el género como categoría gramatical.

Si bien, se hicieron múltiples propuestas de cambio, no siempre estuvieron debidamente fundadas en criterios lingüísticos. Soluciones del tipo “todos y todas”, más bien, son respuestas políticas y sociales que, a través de mecanismos, fuerzan la gramática de la lengua, olvidando que la lengua tiene sus propios mecanismos evolutivos. En todo caso, primero deben darse las transformaciones sociales y psicosociales y luego los cambios lingüísticos se irán asumiendo de una manera natural y no, forzada. Dicho en otras palabras: la lengua, a través de sus usuarios, irá registrando esos cambios.

Como decíamos, confundir género social y biológico con género gramatical no es la alternativa más adecuada para erradicar la discriminación hacia la mujer.

Debemos tener en claro que estas no son las mejores alternativas que nos propone el lenguaje para evitar la discriminación.

3) EL GÉNERO GRAMATICAL NO ES EL GÉNERO BIOLÓGICO NI TAMPOCO EL SOCIAL

Ante todo, hay que reafirmar que el género es, en el español, una categoría morfológica (gramatical y no semántica) que se extiende a todos los sustantivos de la lengua, sin excepción: no hay ninguno que no sea o masculino o femenino. Existe incluso en aquellos sustantivos en los que no significa nada, como en *sillón* y *silla*, *acento* y *tilde*, *muro* y *pared*. En la realidad referida por *persona*, *criatura*, *bebé* o *alguien*, o por *pulga* y *buitre* hay diferencias de sexo, pero de ellas no se ha hecho cargo la lengua: el género no las refleja. Solo los usos, los hábitos heredados, los intereses y opinión social de la comunidad hablante han hecho que, a veces sí y a veces no, el género refleje el sexo. En definitiva, no solo no existe identificación entre género y sexo, sino que su asociación es estadísticamente minoritaria.

Por otra parte, hay que aclarar, además, que en español, el género gramatical es una marca de concordancia entre las palabras y responde a circunstancias de la lengua y, repetimos, no sociales. El género masculino posee un doble valor, como específico (referido a varones) y como genérico (referido a ambos sexos). El femenino, sin embargo, no posee el carácter globalizador del masculino y solo puede emplearse de modo específico para las mujeres, es decir tiene un uso restrictivo.

Así por ejemplo: decir *El trabajador debe exigir sus derechos* incluye tanto a los trabajadores varones como las trabajadoras mujeres porque en este caso está usado en su sentido genérico.

En cambio, *Las trabajadoras deben exigir sus derechos*, solamente se refiere a las mujeres.

Veamos dos ejemplos de uso del género masculino con valor genérico y específico:

Un valor *genérico*:

Ejemplos:

El empleado de esta oficina ha de ser puntual.

El trabajador debe exigir sus derechos.

Un valor *específico*:

Ejemplos:

Le dijo al empleado cuáles eran sus obligaciones.

Es un trabajador incansable.

En estos ejemplos tiene un sentido específico, limitado semánticamente en su referencia a los varones.

En síntesis, el género masculino en su sentido genérico está correctamente usado para referirse tanto a lo masculino como a lo femenino. Así, en este sentido, no hace falta desdoblar “todos y todas” porque ya “todos” incluye a “todas”.

4¿ES NECESARIO FORZAR TANTO EL LENGUAJE PARA VISIBILIZAR A LA MUJER?

Ignacio Bosque, reflexiona acerca de dónde fijar los límites ante el problema de la “visibilidad de la mujer en el lenguaje”. Si no estamos dispuestos a aceptar que es la historia de la lengua la fija en gran medida la conformación léxica y sintáctica del idioma, ¿cómo sabremos dónde han de detenerse las medidas de política lingüística que modifiquen su estructura para que triunfe la visibilidad?

Este autor nos advierte acerca de que tenemos que tener cuidado de no caer en un nuevo código artificial restringido al mundo oficial que no tiene aplicación en la lengua de todos los días. Se trata de que con buen criterio se sacrifique la visibilidad en beneficio de la naturalidad y eficacia.

A pesar de las características morfológicas de nuestra lengua, la mayoría de los manuales aludidos intentan limitar el uso genérico del masculino para designar a los dos sexos por considerar que su uso oculta la realidad de un trato desigual entre el hombre y la mujer. Consideran que el carácter, a la vez genérico y específico del género masculino, es un contraste muy fuerte con el femenino, que es solo específico. Para esos manuales el uso del masculino genérico produce discriminación y la ocultación de la mujer¹; pues sostienen que aquello que no forma parte del discurso, no existe y por lo tanto la mujer está discriminada.

Partiendo de ese supuesto, y para remediarlo, surgen múltiples propuestas de desdoblamiento léxico como “los trabajadores y las trabajadoras”, “los ciudadanos y las ciudadanas”, “todos y todas” que tanto nos resuena. Lo que sucede con este tipo de solución es que contravienen las normas de la Real Academia Española y las gramáticas normativas, además de atentar contra la estética y la economía comunicativa. Imagínense desdoblar todo el tiempo: *los funcionarios y las funcionarias que asistan a las capacitaciones obtendrán su acreditación. Excepto aquellos y aquellas que no presenten sus trabajos finales. Solicitamos a todos los funcionarios y todas las funcionarias completen su solicitud de examen. Este es un requisito para ser acreditado o acreditada...* Suena algo ridículo. En cualquier caso, se aleja del lenguaje cotidiano con el que nos comunicamos todos, precisamente ahora que las políticas lingüísticas se dirigen en sentido contrario. Se trata, al parecer, de lograr que el lenguaje oficial se diferencie aún más del real.

Por otra parte, este tipo de propuesta olvida algo importante: el lenguaje en sí mismo no puede ser sexista. El lenguaje puede utilizarse para dar órdenes, aconsejar, invitar, enseñar, describir, prometer, amenazar, juzgar; y también, por supuesto se puede utilizar para discriminar. Pero no es el lenguaje quien discrimina sino sus usuarios. Hay personas que tienen mayor conciencia lingüística y utilizan el lenguaje con cuidado para no discriminar, y otras, que simplemente no lo hacen.

La mayoría de los gramáticos considera poco probable que la solución de futuro sea la duplicación de género, pues muchos hablantes no la aceptan porque la consideran reiterativa y artificial. El principio de economía lingüística está suficientemente arraigado en todos los hablantes y por ello, es difícil pensar que esa solución continuará vigente el día, hoy lejano, en que la sociedad sea por fin igualitaria.

El campo de la verdadera lucha por la igualdad debe darse en las prácticas sociales y en la mentalidad de los ciudadanos. No creemos que tenga sentido forzar las estructuras lingüísticas para que constituyan un espejo de la realidad ni tampoco impulsar políticas normativas que separen el lenguaje oficial del real. Ignacio Bosque nos aclara que el sistema lingüístico no es una especie de código civil que se puede cambiar en asambleas notables. Nadie niega que la lengua refleje, especialmente en su léxico, distinciones de naturaleza social, pero es muy discutible que su estructura morfológica y sintáctica dependa de la decisión consciente de sus hablantes o que se pueda controlar por políticas lingüísticas.

El lenguaje ya es lo suficientemente rico como para expresar nuestro pensamiento y hacer que salgan a la luz nuestras valoraciones y consideraciones sobre el mundo. En cierto sentido, somos lo que hablamos o decimos, y, nos revela como sexistas o no sexistas.

5) CRITERIOS BÁSICOS PARA EVITAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER EN EL LENGUAJE JURÍDICO

Para hacer un uso no sexista del lenguaje no hay fórmulas concretas o únicas, pero sí pueden recomendarse algunas pautas para no caer en usos discriminatorios del lenguaje.

Recomendaciones

- Usar nombres femeninos de profesiones o cargos cuando designen personas de sexo femenino:

La designación de los cargos deberá concordar en género según el sexo de quien lo ejerza.

Por ejemplo:

La doctora Ofelia Ramírez (también puede escribirse con abreviatura: Dra.)

La jueza de primera instancia Paula Roberts

Ejemplos: Jueza, magistrada, letrada, abogada, gerente, etc.

- Evitar en los modelos impresos de solicitud, certificados, etc. expresiones como "nacido en" "domiciliado en" y usar fórmulas como "nacido/a en", "domiciliado/a en". También puede optarse por "Lugar de nacimiento" o "natural de " y "domicilio".

- Usar genéricos que, con independencia de su género gramatical, pueden aludir a personas de un sexo o de otro: *persona (f)*, *personaje (m)*, *víctima (f)*, *ser(m)*.

- Cuidar que no se haga referencia a un solo sexo : "Señor" en su lugar podrá optarse por las fórmulas: "señor/a" o "el/la que suscribe" o "quien suscribe"

- Utilizar barras sobre todo en plantillas y formularios, solamente cuando no encontramos otra alternativa, ya que dificultan la lectura (datos *del/de la interesado/a, la/el funcionario/a...*)

- "Interesado" podrá reemplazarse por la perífrasis "persona interesada"

- Cuando no se sabe el sexo de la persona, en los encabezamientos de las cartas, se podrá usar el nombre del órgano, por ejemplo: la "Dirección General" en lugar de "Director General", "Jefatura de Policía" por "Jefe de Policía".

- Empleo de sustantivos colectivos que, además de evitar la ambigüedad del masculino genérico, no letifican el discurso: *la ciudadanía/los ciudadanos, el funcionariado/los funcionarios, la juventud/los jóvenes, etc.*

Ejemplo:

Una función de los jueces, entre otras, es controlar que los derechos de los ciudadanos sean respetados.

Una función de los jueces, entre otras, es controlar que los derechos de la ciudadanía sean respetados.

En determinadas circunstancias, para evitar el masculino genérico podemos, en, aludir al cargo, profesión o titulación que se posee y no a la persona que los desempeña:

Podemos utilizar

Gerencia

Dirección

Jefatura

Secretaría

Presidencia

Vicepresidencia

Tesorería

Ingeniería

Judicatura

Asesoría

Licenciatura

Coordinación

En lugar de

Los gerentes

Los directores

Los jefes

Los secretarios

Los presidentes

Los vicepresidentes

Los tesoreros

Los ingenieros

Los jueces

Los asesores

Los licenciados

Los coordinadores

En este caso, los listados son orientativos y no deben interpretarse como soluciones válidas en todos los contextos.

- Cuidar que en los formularios no se omita el dato relativo a la profesión de la madre, que contrasta con la inclusión del dato correspondiente a la profesión del padre.

- Cuidar las reglas generales de concordancia entre género de los adjetivos y artículos que acompañan a los sustantivos.

Así: "la abogada" "la jueza" y no "La abogado" o "la juez"

- Evitar formas como "el que suscribe", "el que solicita" que podrán reemplazarse por "quien suscribe" o "la persona que suscribe".

- Evitar expresiones como "uno/s", "todos", "algunos" y utilizar el genérico "persona".

Ejemplo

"Uno puede no degradarse hasta ese punto"

Recomendación:

"No puede una persona rebajarse hasta ese punto".

- Utilizar la palabra *hombre* solo cuando atañe al sexo masculino, en cuyo caso puede sustituirse también por el término *varón*.

Ejemplo:

Los *hombres* que realizaron el servicio militar entre 1970 y 1980 quedan exentos.

Los *varones* que realizaron el servicio militar entre 1970 y 1980 quedan exentos.

- Emplear para ambos sexos otros genéricos (*persona, individuo, miembro*).

Ejemplo:

Se advierte a los *hombres* que deseen licitar que está abierto el plazo de inscripción.

Se advierte a las *personas* que deseen licitar que está abierto el plazo de inscripción.

- Recomendamos usar *señora* y *señor* para hacer referencia de forma general a una mujer y a un hombre, con independencia de su estado civil.

Ejemplo:

El Sr. Gonzalez y la Srta. Ana Ramírez

Propuesta de cambio:

El **Sr.** Gonzalez y la **Sra.** Ramírez

- Emplear el término *señora* para todas las mujeres, solteras o casadas, jóvenes o maduras. De esta forma se evitará destacar la situación de dependencia e relación con el varón.

Ejemplo:

La cantidad total que la demanda, **Srta.** Merino, adeuda a esta parte por todos los conceptos mencionados, asciende a un total de ochocientos pesos.

Propuesta de cambio

La cantidad total que la demanda, **Sra.** Merino, adeuda a esta parte por todos los conceptos mencionados, asciende a un total de ochocientos pesos.

- Evitar expresiones como señorita, mujer de... , esposa de o señora de...

- No debe utilizarse la palabra *mujer* como sinónimo de esposa dado que "hombre" no significa, en ningún caso, "esposo".

Ejemplo:

El Sr. Antonio Gómez considera heredera de todos sus bienes a su mujer, la Sra. Ana Pérez

Propuesta de cambio:

El Sr. Antonio Gómez considera heredera de todos sus bienes a su esposa, la Sra. Ana Pérez.

- Evitar el tratamiento "esposa de" porque implica una relación de dependencia y subordinación.

Ejemplo:

Notificar el embargo al Sr. Antonio Gómez y a *su esposa* Sra. Ana Pérez.

Propuesta de cambio

Notificar el embargo a los *cónyuges* Sr. Antonio Gómez y Sra. Ana Pérez.

En definitiva, se trata de ir dándose cuenta de dónde están los sesgos de nuestro pensamiento y cómo se vuelcan a través del lenguaje. En términos del campo que nos ocupamos, se trata de tener mayor conciencia metalingüística.

6) BIBLIOGRAFÍA

Bosque, I. *Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer* BILRAE, 2012
Duarte, Carles y Martínez, Anna. *El lenguaje jurídico*. Ed. A-Z, 1995

García Meseguer, Álvaro. *Lenguaje y discriminación sexual*, Barcelona, Montesinos 1988

García Negroni, María Marta; Pérgola, Laura; Stern, Mirta. *El arte de escribir bien en español. Manual de corrección de estilo*. Buenos Aires, Santiago Arcos, 2004.

Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española, Madrid, Espasa-Calpe, 1997

Diccionario Panhispánico de Dudas. Real Academia Española, Madrid, Espasa-Calpe, 2005.

redacciondesentencias@cij.csjn.gov.ar

I Jornada Lenguaje y Género Jornada de capacitación sobre lenguaje y género del Centro de Información Judicial de la CSJN para la Asociación de Mujeres Jueces Agosto 2012

Lucila Castro, Diálogo semanal con los lectores, publicada en el diario La Nación:

“Femenino por propio derecho”, 2-2- 2002

“La señora presidenta”, 30-1-06

“La guerra de los sexos”, 13-2-06

“Modas, prejuicios y modos de decir”, 13-3-06

Medina Guerra, Antonia (coord.) *Manual de lenguaje administrativo no sexista*. Asociación de estudios históricos sobre la mujer de la Universidad de Málaga y Área de la Mujer del Ayuntamiento de Málaga, 2002.

¹ vocablos genéricos: persona, ser humano
vocablos específicos: hombre, mujer

¿Podemos gestionar en el ámbito del Estado?

Recurriendo al diccionario nos dice que gestionar es hacer cosas para conseguir algo. Si nos extendemos en ello podemos decir que se trata de conducir, administrar en sentido amplio, para obtener un objetivo que puede ser un asunto o negocio.

Advertimos que se avanza aceptablemente en aplicar esta técnica, como idea, pero no en una instrumentación pragmática en algunos poderes del Estado.

Particularmente se va abordar como posibilidad de implementar en el Poder Judicial.

Me permito recordar lo que algunos autores definen como GESTION, donde se reconoce como sinonimia de GERENCIA; y dicen "Es la práctica de decidir sobre el empleo adecuado de los recursos y de obtener que esas decisiones se pongan en acción".

Se distinguen como relevantes los términos "decidir", "adecuado" y "acción". Ello implica compromiso de involucrarse y ejercer una acción efectiva sobre los recursos disponibles. Cada poder debe preparar su presupuesto para que el Estado en su conjunto prevea los ingresos necesarios para atender la demanda de todos los sectores y sus necesidades.

Ahora bien, quién prepara el presupuesto y sobretodo, cuál es la base de cálculo ?. Volveremos sobre el tema.

Como se puede advertir "LA DECISION" constituye el núcleo de la función gerencial.

En general este trabajo continua la línea conceptual expuesta en esta Revista en su N° 29-Año 6 de 2013 cuyo autor es el Mg Mariano Pardini , abundando en el trabajo de investigación "Diseño de una metodología de costos para el Sistema de la Administración de Justicia de las Oficinas Judiciales del Fuero Penal de la Provincia del Chubut"

Como toda metodología posee un proceso lógico en la toma de decisiones:
- Identificación y definición del problema, determinando los criterios utilizados para ello

- Identificación de los cursos de acción alternativos (posibles soluciones viables)

- Identificación de los factores (insumos) que intervienen en cada proceso productivo que permita evaluar los criterios de decisión a los que hicimos referencia

- Elección de alternativa de acción sobre la base de los criterios de decisión

Todo ello implica conocer qué decisiones racionales son requeridas para obtener INFORMACION sobre variables esenciales: INGRESOS y COSTOS.

Puede sorprender hablar de costos en la administración pública, no si pensamos que debe ser eficaz. No se pretende, y sería absurdo, que se obtenga ganancia o mejor dicho excedentes, pero se pretende administrar los ingresos en destinos útiles optimizando su uso en factores o insumos necesarios y visualizar si los objetivos se han cumplido.

A partir de los años 90 (del siglo pasado) se produce un cambio en la cultura organizacional para el abordaje de los procesos tanto en la producción de productos como la de servicios. Entre estos nuevos conceptos distinguimos:

- La creación o agregado de valor en las prestaciones
- Reconocer los procesos productivos de la organización
- Rediseñar los mismos si se advierte que resulta necesario, incluso la estructura organizacional y su dimensión.

- Objetivos precisos con información unificada

- Delegar decisiones con objetivos claros

- Adoptar un sistema de Gestión de Calidad como decisión estratégica

- Costos de prevención, de evaluación y de no calidad (reprocesos, desperdicios, satisfacciones no cumplidas para el destinatario

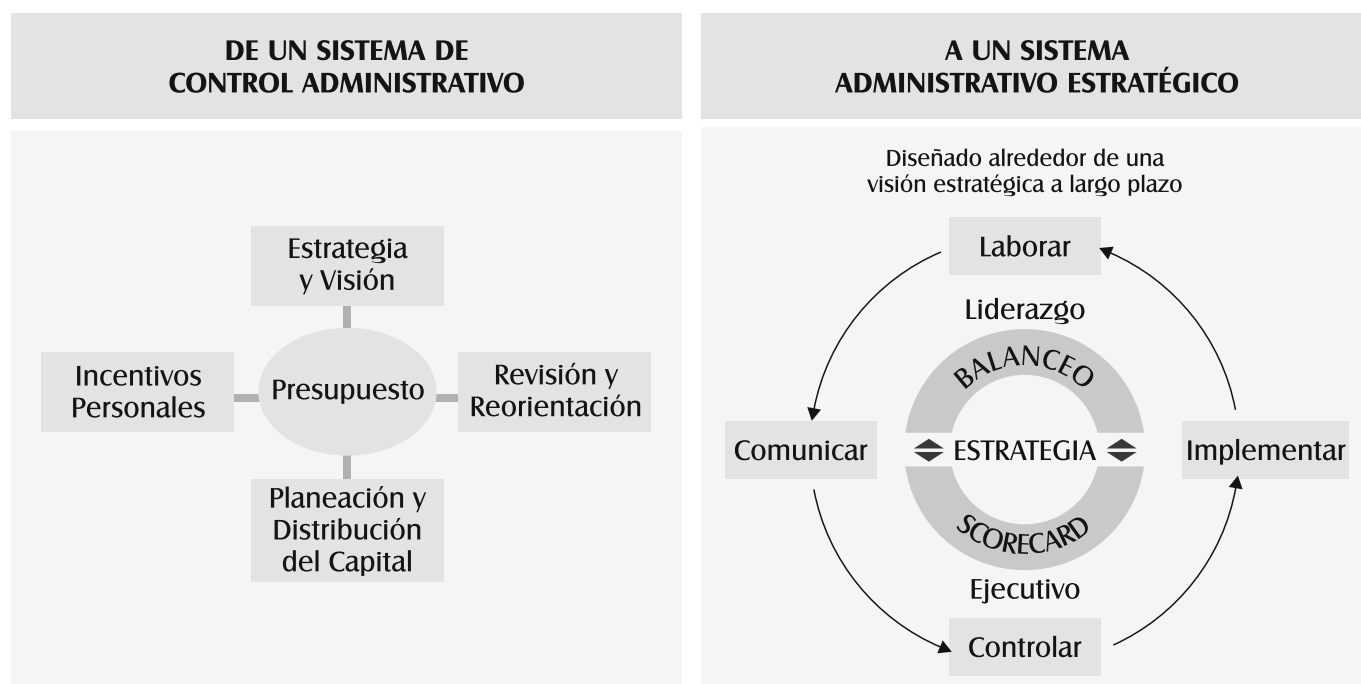
- Elaborar un cuadro de mando integral con:

 - 1-Mapa de estrategia

 - 2-Tablero de control

- Perspectiva de aprendizaje y crecimiento de las habilidades del recurso humano

Todo ello nos conduce a cambios en la visión estratégica que este cuadro siguiente nos gráfica.



Podemos afirmar que al menos la gestión se encuentra sentada sobre tres pilares

- GESTION
- SISTEMAS DE INFORMACION
- ECONOMIA(escasez de bienes y servicios, crear valor y producción de bienes y servicios)

Hicimos anticipo de volver sobre el tema presupuesto, herramienta vital en toda organización.

Ahora bien, la idea inicial de ver una masa financiera distribuida por partidas, que se obtienen por aproximación respecto al presupuesto del ejercicio anterior, por un coeficiente de ajuste, que neutralice el efecto por inflación; debe ser DESTERRADO.

Esta herramienta vital se debe elaborar distinguiendo el componente físico (unidades) y el monetario (precio) de cada factor o insumo. Observar la ventaja de esta técnica, el componente físico (cantidad del factor o insumo) permite comparar la cantidad presupuestada y la consumida en la ejecución del presupuesto en esa unidad de medida seleccionada.

Puede sufrir variaciones el precio de cada factor o insumo y así obtener en última instancia, la variación porcentual del paquete de insumos entre el presupuesto. y el consumo

Un buen sistema de información, inicialmente, busca el análisis e interpretación de los hechos económicos. Estos pueden referirse a transacciones con terceros, o transformaciones internas que generan productos o servicios.

Como expresamos el Estado no persigue beneficios en el sentido económico, pero si necesita medir el uso del presupuesto y su eficacia.

En el caso del Poder Judicial se debe individualizar la unidad de medida física apta para cada sector del mismo. Así se puede considerar: carpetas, expedientes, metros cuadrados construidos, unidades de bienes, en fin aquella que resulte apta e identifique mejor a la actividad. Además cada actividad puede tener algún indicador del grado de avance del trámite de aquella que permita una medición homogénea.

El proceso productivo puede expresarse de la siguiente manera:

Mercado de compra	Actividad interna	Mercado de servicios
Factores o insumos ➡	Combinación en el uso de factores o insumos ➡	Identificación de cada servicio
Transacción	Creación interna de valor	Clientes/destinatario del servicio.

Los factores o insumos se agrupan para su generalización de la siguiente manera:

- Bienes intermedios
- Servicios intermedios
- Bienes de capital
- Recursos Naturales
- Recursos Humanos
- Capital Financiero

De allí podemos conceptualizar el proceso productivo como "Sistema de acciones ejecutadas sobre determinados bienes para darle distinta utilidad a la que tenían antes del ejercicio de aquellas".

Es el comienzo del conocimiento de la estructura de la Organización que nos permite profundizar en la mejora de la misma, con el mayor grado de racionalización y razonabilidad. Estas acciones o actividades demandan una cantidad NECESARIA de factores o insumos para llevarlas a cabo.

Como se ha señalado estas acciones o actividades generan un servicio que puede ser mensurable en términos de alguna "unidad de obra" de las que hemos hecho referencia.

El hecho de medir en unidades físicas, -perdón por la insistencia-, los objetivos propuestos (presupuestados) y los alcanzados (ejecutados) permiten obtener relaciones de eficiencia o eficacia físicas, es decir, obtener "cantidad de factor por unidad de objetivo". Ello facilita saber cuan próximos o distantes nos encontramos del objetivo planteado.

BIBLIOGRAFIA

CARTIER, Enrique. Publicaciones sobre la Teoría General del Costo en diferentes Congresos Nacionales e Internacionales

BOTTARO, Oscar. Criterio Económico de Ganancia-Ediciones Macchi Macchi(agotado)

LORINO, Philippe-El control de gestión estratégico-Edit. Marcombo-Barcelona

BALLVE, Alberto-Tablero de Control-Ediciones Macchi-septiembre de 2000

Consumo de drogas y criminalidad

INTRODUCCIÓN

“La pobreza genera delito”; “La cárcel es la universidad del delito”; “Los delincuentes entran por una puerta y salen por la otra”; “El consumo de drogas genera delito”.

¿Quién no ha escuchado estas frases que se vienen repitiendo considerablemente en los últimos tiempos? Parecen axiomáticas en algún punto y se repiten hasta el hartazgo en varios medios de comunicación dándolas por ciertas, sin estudios científicos serios que las avalen. Y la sociedad, frente a un reclamo lícito de “mayor seguridad”, se las apropia y las utiliza en sus múltiples discursos.

Obviamente, a los fines del presente, nos sirve sólo una: “El consumo de drogas genera delito”. Existen investigaciones serias a nivel científico que oscilan entre varias posiciones respecto a esta frase, y es lo que trataremos de dilucidar en el presente. ¿Es el consumo de drogas el que genera delito, o bien el delito, es el que genera consumo de drogas? Pregunta interesante que se habrán hecho varios investigadores del campo de la problemática del consumo de drogas relacionado al ámbito de la criminalidad.

Lo cierto, es que cuando intentamos responderla, comienzan a aparecer múltiples variables que no se tienen en cuenta desde un primer momento, y que necesariamente deben ser tenidas en cuenta a la hora de hacer más minucioso y rico (y serio) el análisis.

En efecto, se habla de un aumento en el consumo de drogas ilegales, como así también en el abuso de psicofármacos en nuestro país. Y por otro lado, se ha visto un aumento considerable en materia de criminalidad con un excesivo uso de la violencia en los delitos.

Obviamente esto no es casual en un país donde los mecanismos de control social se han relajado sobremanera, sumado a la desintegración de la unidad familiar y la baja en la calidad educativa. Igualmente, es interesante tener en cuenta estas dos últimas variables, ya que en el curso del presente trataremos de dar cuenta que la reducción de estas dos Instituciones (Familia y Educación)

operan como factores de riesgo a la hora de que un sujeto incurra en conductas adictivas y cometa delitos.

ETIOLOGÍA DEL CONSUMO DE DROGAS.

Son varios los modelos o marcos teóricos que se han encargado de desarrollar y analizar este tipo de cuestiones. Algunos por escaso rigor científico han sucumbido en elucubraciones más filosóficas que científicas. Otros, por otro lado, cuentan con una base científica sólida, y por lo tanto sus aportes han sido tenidos en cuenta como referentes en la materia.

Entre los más aceptados, se encuentran el modelo Biopsicosocial; y el modelo de Competencia social.

Ambos modelos, destacan el carácter multidimensional de la problemática, sin reducir la misma a una serie de factores de una determinada naturaleza. Es decir, que no se pone únicamente el acento en cuestiones de índole psíquica, social, o biológica, sino que atendiendo a la complejidad del sujeto consumidor de sustancias, como emergente de un sector social determinado, se busca una pluri – causalidad en dicho consumo.

Igualmente, hablar hoy de *causas* de cualquier problemática, suena hasta anacrónico. Esa palabra “causas” nos remite específicamente al positivismo más acérrimo y reduccionista. Por lo tanto, también hablar de “etiología” está en la misma sintonía con la cuestión anterior. La palabra “etiología”, según el Diccionario de la Real Academia Española tiene tres acepciones:

- f. *Fil.* Estudio sobre las causas de las cosas.
- f. *Med.* Estudio de las causas de las enfermedades.
- f. *Med.* Estas causas.

Como vemos, la acepción médica es impecable. El modelo médico se ha apropiado de esta palabra que encierra un significado oculto para ciertos legos.

Lejos de esa postura, este autor considera que la problemática del consumo de drogas no es una cuestión estrictamente médica, sino mucho más amplia, dentro de la cual la cuestión médica aporta su postura, pero no se reduce a ella.

Por lo tanto no hablaremos ni de causas ni de etiología del consumo de drogas, sino, atendiendo a los modelos supra mencionados, hablaremos de los factores de riesgo que se pueden observar en sujetos consumidores de sustancias, como así también de los factores de riesgo que pueden impulsar a un sujeto a la comisión de delitos, y cuáles se repiten en ambas problemáticas, a modo de tensión relacionante.

Estos modelos se basan en tres pilares o áreas a la hora de analizar el consumo de drogas. Por un lado, como dijimos antes, tenemos un sujeto con sus características subjetivas particulares; un contexto socio – cultural (con sus características particulares) del cual es emergente dicho sujeto; y por otro lado, la sustancia que presenta características farmacológicas específicas propias de cada cual.

Respecto de cada dimensión, podemos decir que:

- La sustancia, refiere a los diversos tipos existentes, la cantidad y frecuencia de consumo, las vías de administración en el suministro y la existencia posible de consumos asociados (policonsumo).

- El sujeto: interacción de las dimensiones psicológicas y sociales (características de la personalidad, habilidades sociales, introyección de pautas culturales, aprendizajes y experiencias de vida) y físicas (sexo, edad, predisposición genética) con las diversas sustancias.

- El contexto: refiere a las características socioculturales del ambiente en el que se desarrolla el consumo, tales como la familia, grupo de pares, instituciones

de pertenencia, medio macrosocial geográfico y cultural, aceptación o sanción social, leyes, disponibilidad de la sustancia, etc¹.

Dado que no hablamos de causas ni de etiología, sí lo hacemos respecto de los *factores de riesgo*, como dijimos más arriba. En este caso, nos interesan únicamente los factores de riesgo que se pueden dar en un sujeto que consume drogas.

Este paradigma, enfocado sobre esta problemática, nos habla de las probabilidades que existen (en este caso) en función de un sujeto para que sea consumidor de drogas. Lejos de un enfoque unidireccional y sesgado, este paradigma tiene una postura heurística respecto de la factorialidad de riesgo, pudiendo discriminar los mismos que puedan presentarse y tratarlos y/o gestionarlos, para su reducción.

“La posibilidad de medir el grado de riesgo se relaciona con la identificación, selección, y análisis de factores de riesgo. Estos últimos son definidos como características o circunstancias de naturaleza biológica, psicológica, o social cuya presencia aumenta la probabilidad de que se presente un problema de drogas. Los factores de riesgo se entremezclan de manera muy dinámica”².

A continuación, se detallan los factores de riesgo que ha podido observar y delimitar el CONACE en la obra citada.

Factores de riesgo en lo personal: dificultad en el manejo de las emociones; impulsividad; problemas con la autoestima y autoconcepto; dificultad para postergar la satisfacción; intolerancia a la frustración; curiosidad y búsqueda de nuevas sensaciones; predisposición genética hacia el consumo de alcohol y otras drogas; poca claridad en el proyecto de vida.

Factores de riesgo en lo familiar: abandono; poco reconocimiento o expresión de afecto; ausencia de normas y límites claros; ausencia de respeto y disciplina; poca claridad en los valores; modelos paternos autoritarios o muy rígidos; maltrato y violencia intrafamiliar; problemas de comunicación; conflictos familiares frecuentes; patrones familiares de consumo de drogas; patrones familiares de conductas delictivas.

Factores de riesgo en lo comunitario: escasa organización y participación comunitaria; actitud permisiva frente al consumo de drogas; disponibilidad de drogas y presencia de tráfico; ausencia de solidaridad y espíritu de trabajo; desarraigo cultural; carencia de líderes comunitarios (sanos); ambiente de violencia y maltrato.

Factores de riesgo en lo social: crisis de valores; pocas oportunidades educativas; empobrecimiento creciente de la población; exclusión social; desempleo; programas de prevención insuficientes; presencia de redes de distribución de drogas; nuevas modalidades de penetración de las drogas.

Como vemos, son múltiples los factores de riesgo que se interrelacionan entre sí, generando mayores o menores probabilidades en un sujeto para que incurra en el consumo de drogas. Y además, son múltiples también las dimensiones de riesgo que se pueden observar. Por lo tanto, como podemos ver, la problemática del riesgo en el consumo de drogas es multideterminada y compleja, al igual que la problemática de la criminalidad, como veremos más adelante.

PSICOLOGÍA DE LA DELINCUENCIA Y FACTORES DE RIESGO DE CRIMINALIDAD

De la psicología de la delincuencia se ha hablado mucho desde diversas ópticas científicas o cuasi – científicas. El psicoanálisis entre ellos ha pretendido dar un cuadro acabado de la cuestión sin incurrir en casuística empírica o bien, haciendo elucubraciones de escaso contenido científico comprobable.

No obstante estas aclaraciones, es interesante hacer un recorrido muy somero sobre las principales teorías que han dado cuenta de la psicología de la delincuencia, para tener claros los procesos y mecanismos psicológicos que se dan en la misma, como así también, una vez hecho el mismo, identificar factores de riesgo que nos puedan hablar de ciertas probabilidades de un sujeto devenga delincuente.

LAS PRINCIPALES TEORÍAS EXPLICATIVAS DE LA DELINCUENCIA. APRENDIZAJE DE LA DELINCUENCIA

La delincuencia o la conducta delincuente, es una conducta aprendida que se va dando con el desarrollo de la personalidad del sujeto. Bandura es un autor reconocido en el ámbito de la Psicología precisamente por proponer un modelo de aprendizaje social de la conducta, que realza el papel de la imitación y de las expectativas de la conducta. Ackers, por otro lado, toma el modelo del autor anterior y considera que en el aprendizaje de la conducta delictiva, se dan cuatro mecanismos interrelacionados:

- Asociación diferencial con personas que muestran hábitos y actitudes delictivas.
- Adquisición por parte del sujeto de definiciones favorables a continuar con la conducta delictiva.
- Reforzamiento diferencial de la conducta delictiva.
- Imitación de modelos pro – delictivos.

Predisposición a la conducta violenta.

El apartado anterior nos habla de los mecanismos psicológicos que se dan en la adquisición de la conducta violenta delictiva. Pero, por otro lado, existen rasgos y características individuales de cada sujeto que predisponen a eso. Es decir, que podrían activarse estos rasgos de naturaleza bio – psicológica frente a la exposición de las relaciones diferenciales por las que un sujeto se conduce violentamente.

Ruptura con vínculos sociales.

La pérdida de vínculos sociales integrados al ámbito social de manera estable y sana incide en la predisposición y cristalización de la conducta violenta. Cuanto menores son los lazos afectivos y emocionales con personas socialmente integradas, mayor es la implicación de un sujeto hacia la conducta violenta. Según la *teoría de los vínculos sociales* el desarrollo en ambientes facilitadores y favorecedores como la familia, el grupo de amigos, la escuela, pueden hacer que el sujeto no presente conducta violenta en el futuro. De esto, principalmente, se han encargado algunos desarrollos sobre el control social formal.

Carreras delictivas y criminología del desarrollo.

Esta postura sostiene a la delincuencia en conexión con las diversas etapas evolutivas del sujeto, siendo que en los períodos de mayor desarrollo (infancia y adolescencia) es donde existen mayores factores de riesgo a los que se ve expuesto el sujeto.

Se diferencian factores dinámicos de factores estáticos, entre los cuales encontramos psicopatía, personalidad, y características históricas del sujeto que son inmodificables. Por lo tanto, lo propicio es detectar estos factores de riesgo durante las primeras etapas del desarrollo del sujeto para que no se cristalicen y en el futuro el mismo no presente conducta violenta.

Esta última postura es la que más nos sirve para nuestro análisis. Lejos de

agotar la cuestión en esos factores de riesgo enumerados, haremos un recorrido más profundo sobre los mismos para poder identificarlos.

Factores de riesgo de criminalidad:

- **Factores individuales:** pobre capacidad de resolución de conflictos; hiperactividad; temperamento difícil en la infancia; escasa capacidad de insight; baja tolerancia a la frustración; escasa introyección de las normas; baja tolerancia a la postergación de la satisfacción; trastornos de personalidad; dificultad en el manejo de las emociones; consumo de drogas; psicopatía; impulsividad; tendencia a exposición de situaciones de riesgo; búsqueda de nuevas sensaciones y estimulaciones.

- **Factores familiares:** baja cohesión familiar; tener padres con enfermedad mental; estilos parentales coercitivos, ambivalentes o permisivos; familia disgregada; violencia intrafamiliar.

- **Factores ligados al grupo de pares:** pertenencia a grupos de pares involucrados en actividades riesgosas.

- **Factores escolares:** bajo apoyo del profesor; alienación escolar; violencia escolar.

- **Factores sociales o comunitarios:** bajo apoyo comunitario; estigmatización y exclusión de actividades comunitarias.

Damos por supuesto que existen múltiples manifestaciones de la criminalidad. En el presente, nos abocaremos únicamente a la relación entre el consumo de drogas y el microdelito, o delito urbano, más asociado a la llamada "inseguridad", tema que merece un capítulo aparte, cuando no un artículo, pero no entraremos en ese debate, puesto que no es objetivo de este trabajo.

Modelos explicativos de consumo de drogas y relación con la comisión de delitos.

Ya hemos visto que tanto el consumo de drogas como la criminalidad presentan factores de riesgo en común. Tal es así, que en el caso de la criminalidad, un factor de riesgo es el consumo de drogas. Lejos de agotar la temática en este punto, es interesante ver cómo algunos autores han tratado estas cuestiones. Por otro lado, creo que sería estéril plantear que el consumo de drogas lleva a la criminalidad, y viceversa. Sería una dicotomía que nos puede retrotraer a quién nació primero, si la gallina o el huevo.

Por lo tanto, lo que quiero hacer en este apartado es presentar la discusión al respecto, y ver la tensión que se observa entre estos dos fenómenos; es decir, la criminalidad, y el consumo de drogas, que como dijimos más arriba, nos abocaremos exclusivamente al microdelito.

Un autor muy interesante en esta línea es Nicholas, quien señala cinco temáticas en relación al tópico de las drogas y su relación con el delito:

- El suministro y el uso de drogas ilícitas, las cuales en sí mismas constituyen un delito.

- El desarrollo de organizaciones criminales dedicadas al comercio de drogas ilegales, y la comisión de crímenes como asesinatos, corrupción de la policía, y el uso de la violencia para facilitar las actividades del tráfico ilícito de drogas.

- La comisión de delitos bajo la influencia de drogas ilícitas.

- La comisión de delitos para obtener dinero para comprar drogas.

- Los delitos cometidos en contra de los consumidores de drogas ilícitas³.

El autor da un amplio panorama respecto de la relación entre el consumo de drogas y la criminalidad. Ahora bien, el lector sagaz se dará cuenta que los dos primeros puntos se refieren a la criminalidad organizada, o bien, la

criminalidad compleja. Es decir, todo el abanico de delitos conexos que se dan en derredor del llamado narcotráfico.

En el presente, nos interesan el punto 3) y el 4), ya que nos hablan de la relación entre el consumo de drogas y la criminalidad que nos interesa.

Por otro lado, José María Rico, reconocido criminólogo, cuando hace un análisis de la vinculación entre el uso de drogas y la comisión de delitos, nos habla del carácter criminógeno del uso de drogas, es decir, las relaciones existentes entre tal uso y diversas formas de criminalidad (en sintonía con lo que vengo planteando más arriba). Según el autor, estas relaciones pueden ser directas, cuando se cometen ciertos delitos bajo la influencia de determinadas sustancias, e indirectas, cuando el acto delictual se realiza para conseguirlas⁴. Es decir, que para Rico, también los puntos antes reseñados (el 3 y el 4 mencionados por Nicholas) son los que más entrarían en vigencia en derredor de esta problemática.

Por otro lado, Hall propone tres hipótesis básicas para relacionar la problemática del consumo de drogas con la criminalidad:

- El consumo de drogas conduce a la comisión de delitos.
- La población infractora está más propensa a consumir drogas ilícitas.
- El delito y las drogas tienen factores subyacentes comunes.

Las primeras dos hipótesis son interesantes. Nos hablan acerca de una suerte de simbiosis entre el consumo de drogas y la criminalidad. Por un lado, Hall nos dice que consumir drogas lleva hacia la criminalidad; y por otro lado, que quienes cometen delitos, están más propensos hacia el consumo de drogas. En efecto, en estas dos afirmaciones hay una relación tensional que da cuenta de una subcultura específica, donde tanto la criminalidad como el consumo de drogas son patrones de conducta aceptados por todos los miembros de dicha subcultura.

No obstante este análisis, creo que la hipótesis que más sirve es la tercera, donde afirma que tanto las drogas y el delito presentan factores subyacentes (o de riesgo) comunes.

Hemos visto en el apartado anterior, que se repiten en efecto, los factores de riesgo que pueden generar en un sujeto tanto conductas de criminalidad como así también de consumo de drogas. Lo que le da un marco global interesante, es precisamente la subcultura criminal, donde se dan toda una serie de patrones conductuales y valores establecidos, aceptados y compartidos por todos los miembros de la misma.

En efecto, la subcultura criminal no es la única que muestra entre sus miembros la aceptación del consumo de drogas; pero sí es donde se observa esta conducta asociada a la criminalidad que nos interesa en el presente.

Por último, tenemos un aporte interesante de autores como Raskin y Gorman, quienes afirman que el delito y el consumo de drogas tienen una etiología común. Ya hablamos anteriormente de lo que encierra la palabra "etiología", pero dado que estos autores han escrito en la década del 80, el modelo médico hegemónico aún seguía vigente, por lo que ese vocablo tenía una acepción indiscutida en estas cuestiones.

Igualmente, su hipótesis y modelo explicativo es interesante y nos sirve para acomodarlo al paradigma de la Gestión del Riesgo, donde los factores de riesgo son los que nos dan un panorama interesante acerca de las probabilidades que puede presentar un sujeto a la hora de caer en el consumo de drogas.

Estos dos autores argumentan que las personas envueltas en el consumo de drogas y la comisión de delitos tienen factores comunes:

- **Características personales:** características genéticas (predisposición) o del temperamento, trastorno de personalidad antisocial, abuso de alcohol en los padres, o mala relación con los padres. Señalan los autores también que ciertas subculturas pueden promover la comisión de delitos y el consumo de drogas como una prueba de masculinidad.

- **Factores ambientales:** provenir de vecindarios caracterizados por pobreza, desorganización, segregación racial, poblaciones ambulatorias o comunidades densamente pobladas. La desorganización social y la ausencia de capital social parecen ser mecanismos clave en las características estructurales del crimen.

- **Cruzamiento situacional:** los delincuentes y los consumidores de drogas provienen de ambientes sociales en los cuales hay una intersección de comportamientos desviados. Ciertos lugares y situaciones generan elevadas tasas de consumo de drogas y delitos.

Hay que hacer la salvedad que estos autores afirman que lo antes reseñado no implica que todos los sujetos involucrados en el consumo de drogas y en la comisión de delitos posean las mismas características. No obstante esto, los autores señalan algunos hallazgos de las investigaciones para probar la relación droga - delito:

- Los consumidores de drogas son heterogéneos en sus niveles de criminalidad y en los tipos de delitos que cometen.

- Los infractores son heterogéneos en sus niveles de consumo de drogas y en su patrón de consumo.

- La mayoría de los consumidores de drogas no cometen delitos, con excepción de la posesión o venta (igualmente es una afirmación genérica, que habría que contrastar en los diversos contextos).

- Aunque hay factores comunes causales en el consumo de alcohol y drogas y el comportamiento del delincuente, existen diversos subgrupos que evidencian vías causales diferentes.

- En la mayoría de los infractores que consumen drogas, el consumo de no es la causa inicial de la implicación en los delitos.

- El alcohol es la droga asociada más a menudo con los crímenes violentos motivados psicofarmacológicamente.

Obviamente, en base a estos lineamientos generales, nos damos cuenta que la dificultad que surge de vincular la problemática del consumo de drogas con la criminalidad. En efecto, en todos los casos de los autores analizados, surge esa complejidad, que es bien propia del accionar del sujeto. Cada cual posee sus propias características.

Pero igualmente, es interesante resaltar, que confluyen en algún punto en común cuando se habla de subcultura criminal y cuando enumeramos los factores de riesgo, tanto de criminalidad como de consumo de drogas. Si bien no son determinantes, y esto es lo que el paradigma de la Gestión del Riesgo siempre plantea, sí por otro lado nos marcan una línea común a seguir como así también la presencia de los mismos nos hablan de la probabilidad de aparición de determinados patrones conductuales en los sujetos que los presentan.

ALGUNOS NÚMEROS

La estadística sobre estas cuestiones en Argentina está desordenada y se deben buscar varias fuentes a la hora de armar un cuadro de situación lo más fiel posible a la realidad. Existen estadísticas propias de los diversos Servicios Penitenciarios donde se detalla la cantidad de condenados que son consumidores de drogas y por lo tanto realizan tratamientos específicos en tales recintos, como así también los organismos que atienden esta problemática de manera "ambulatoria" donde se pretende dar un tratamiento específico siendo que se considera que el consumo es "causa" de la criminalidad, y la medida cautelar o de protección va en esa vía, dejando de lado la pena privativa de la libertad.

No obstante este cuadro desordenado, el autor del presente ha encontrado algunos datos interesantes (acotado a la Prov. de Bs. As.) utilizando como fuentes el Ministerio de Salud de dicha provincia, el Servicio Penitenciario Bonaerense, y algunas investigaciones científicas que hace un análisis multivariable entre consumo de drogas y criminalidad.

El mantenimiento de una proporción que supone que ambas problemáticas, consumo de drogas y criminalidad, tuvieron conexión en el 53,4% de los consumidores habituales de marihuana; en el 42,7% de los de cocaína; y en el 26,9% de los de pasta base, da lugar a algunas consideraciones.

En primer lugar, que la correlación entre variables es significativa en todos los casos, siendo de menor proporción en el caso de los consumidores de pasta base. No obstante, la estadística ni el estudio mencionado discriminan delitos ni diferentes drogas consumidas. Un sujeto puede consumir no sólo un tipo de droga, y cometer un delito exclusivamente. En efecto, volvemos a lo mismo: hay que tener una visión global de ambas problemáticas enfocada precisamente en los factores de riesgo.

Y llegamos al meollo del asunto: poder identificar factores de riesgo nos abre dos dimensiones por demás interesantes.

Por un lado, los factores de riesgo identificados en un sujeto nos habla de hacia dónde direccionamos el tratamiento: precisamente la reducción de dichos factores de riesgo. Y por otro lado, a nivel social, cuando se identifican factores de riesgo genéricos, será a través de una política social de intervención a nivel comunitario donde se reduzcan los mismos para no observarse luego individualmente.

En otro orden de cosas, siguiendo con los números expuestos, también los mismos son parciales. No nos hablan de los lugares de residencia ni de origen de los consumidores, como así tampoco dónde son alojados una vez condenados, o bien, qué medidas judiciales se han impuesto sobre los mismos por los delitos.

Obviamente no deja de ser significativa, vuelvo a insistir, la correlación entre ambas problemáticas, pero todos estos cuestionamientos nos hablan de la complejidad de su manifestación y análisis, como así también la intervención sobre las mismas.

PALABRAS FINALES Y CONCLUSIÓN.

Una vez comenzado el presente trabajo, debo admitir, tenía una postura bien definida. Ahora que estoy sobre el final, debo decir, que esta postura se ha ido diluyendo con el discurrir de los apartados hasta llegado el presente.

En efecto, cuando empecé a escribir, consideraba que el consumo de drogas era determinante en un sujeto para que el mismo delinquiera. De hecho, lo consideraba al micro delito como un problema criminológico conexo a la problemática del consumo de drogas.

Habiendo analizado el estado del arte, habiendo hecho discutir a los diferentes autores que se han encargado de relacionar estas problemáticas, parece ser que la cuestión no es tan tajante ni clara. Más bien la considero difusa y por sobre todo, compleja.

No existen causalidades unidireccionales ni etiologías donde reducir estas cuestiones. Vuelvo sobre lo mismo: tanto el consumo de drogas como la criminalidad presentan una multifactorialidad que precipitan a un sujeto hacia su comisión.

Ya hemos visto cómo se asemejan en algún punto los factores de riesgo de ambas problemáticas, como así también cómo opera una subcultura criminal que las engloba y cohesiona tales factores de riesgo en derredor de un sujeto.

El consumo de drogas, sumado a otros factores de riesgo, puede conducir en algunos casos hacia la criminalidad, y será ésta la vía para la obtención del dinero para procurarse su adicción. Como así también el estar bajo los efectos de las drogas puede conducir en algunos casos hacia la comisión de delitos.

Por lo tanto, en algunos casos, considero que no deben ser tratadas por separado las problemáticas, sino que se deben analizar a la luz de la universalidad que presenta cada sujeto que, valga la redundancia, presenta tales problemáticas.

BIBLIOGRAFÍA

Andrés Pueyo, A.; y Redondo Illescas, S. (2007): La psicología de la delincuencia, en revista *Papeles del psicólogo*, septiembre – diciembre, vol. 28, nro. 3, Madrid, España.

CONACE, Chile: *Modelo de intervención en personas con consumo problemático de sustancias psicoactivas, reclusas en establecimientos penitenciarios chilenos*, Santiago de Chile, 2005.

CONACE, Chile: *Consumo problemático de drogas. Tratamiento en personas que han cometido delitos*, Santiago de Chile, 2009.

Nicholas, R. (2001); *The relationship between illicit drug use and crime*. Australasian Centre for Policing Research. (www.acpr.au/pdf/drugs/illicit%20drug%20use) [rescatado en abril de 2008], en CONACE, Chile: *Consumo problemático de drogas. Tratamiento en personas que han cometido delitos*, Santiago de Chile, 2009.

Rico, José María: Nota de opinión en *Diario La Nación* – 16/02/2011.

¹ CONACE, Chile: *Modelo de intervención en personas con consumo problemático de sustancias psicoactivas...*, Santiago de Chile, 2005.

²Ídem.

³ Nicholas, R. (2001); *The relationship between illicit drug use and crime*. Australasian Centre for Policing Research. (www.acpr.au/pdf/drugs/illicit%20drug%20use) [rescatado en abril de 2008], en CONACE, Chile: *Consumo problemático de drogas. Tratamiento en personas que han cometido delitos*, Santiago de Chile, 2009.

⁴ Rico, José María: Nota de opinión en *Diario La Nación* – 16/02/2011.

¿Deben desaparecer los recursos acusatorios ante los Superiores Tribunales de Provincia?

Quisiera señalar brevemente los alcances del presente trabajo. La modesta intención, derivada de la pregunta del título, es la de presentar el problema desde un marco general y, sobre todo, dado que fue el disparador de estas líneas, exponiendo las conclusiones plasmadas en el artículo de Fernando Díaz Cantón, titulado "La vigencia de la Garantía del "Doble conforme en el proceso penal", producto del debate llevado a cabo por la Subcomisión 2: "La vigencia de la garantía del Doble conforme en el Proceso Penal" -XXVII Congreso Nacional de Derecho Procesal.

Enunciada la propuesta, también es necesario acotar que, la posibilidad o no de impugnar los fallos judiciales contrarios a los intereses del imputado, por parte del Ministerio Público Fiscal o eventualmente del Querellante, es uno de los tantos engranajes dentro del proceso penal, siendo su delimitación o ablación absoluta materia de análisis, sabiendo además que dicho instituto se ha transformado en un problema de ingeniería complejo. Una de las aristas que emerge primariamente de esta problemática, se vincula con la extensión de la intervención, en nuestro caso del Superior Tribunal de Justicia, resolviendo esas impugnaciones, el alcance en el ejercicio de competencia positiva, y los casos de reenvío. Bajo estas premisas es que se detallarán algunas conclusiones y razonamientos emanados del mencionado artículo.

La más radical de las afirmaciones allí expuestas es quizá la que proclama la necesidad de eliminar, en todas sus formas de los códigos rituales, los recursos acusatorios, cuando se articulen contra los intereses del imputado.

Esta máxima, polémica para muchos, se sustenta -en el texto de estudio- en una concatenación interrelacionadas de premisas: Allí se asevera que, valorativamente, el error en la condena es significativamente más grave que si ocurriese en la absolución; es por ello que el diseño ritual se inclina para salvaguardarlo. Esta circunstancia, dice Díaz Cantón, hace que la denominada igualdad de armas no exista como tal en el proceso penal: "...presunción de inocencia, carga de la prueba para el acusador y duda que favorece al imputado, derecho de la palabra en último término muestran, en definitiva, un desbalance

de fuerzas en contra del acusador y a favor del acusado. Esta aparente desigualdad existe porque, de nuevo, no es igual la gravedad del error si éste es producto de un triunfo de la acusación a si lo es producto del triunfo de la defensa...".

He aquí uno de los argumentos más contundentes para negar el recurso fiscal: como parte de la inclinación estructural del sistema en pro de evitar la condena de un inocente es que se faculta a toda persona que ha sido condenada a impugnar el fallo dictado en su contra. Este derecho fundamental, que se predica en el trabajo citado, debe necesariamente implicar la cancelación del derecho para la contraparte. Esta premisa puede graficarse de la siguiente manera: piénsese en un camino vial de una sola mano, cuyo sentido sea autorizado de norte a sur, está claro que el derecho de quienes transitan en esa dirección, cancela, aun cuando no esté estipulado expresamente, la facultad de quienes lo hacen en sentido contrario. Si no se entendiera de esta manera se ocluiría sin más el derecho del primero a circular de norte a sur.

Se expresa en el informe: *"Ante todo, conviene señalar que no parece ilógico ni carente de parangón en el derecho constitucional la concepción, aparentemente paradójica, de que el reconocimiento de un derecho implica la cancelación de otro opuesto, con el cual no puede convivir porque de ser así no podrías sobrevivir. Ya el principio "in dubio pro reo", implica la supresión de un correlativo "in dubio pro víctima", existiendo una imposibilidad absoluta de compatibilización o armonización de ambos..."*.- Esto implica entonces que todo sentencia que haga lugar a un recurso fiscal en contra del imputado se debería considerar bis in ídem.

Otro de los puntos reseñados en la ponencia, y que apoyan la tesis allí propuesta, es la idea de la impracticabilidad de la distinción entre las cuestiones de hecho y las de derecho, establecida por la Corte Suprema Nacional en el emblemático fallo "Casal", aplicable al caso por carácter transitivo; dado que fuera instituida por el máximo tribunal a favor de la impugnación del condenado. Esta disquisición expresada de otro modo podría sintetizarse diciendo que, otorgarle la posibilidad de recurrir al acusador público implica abrir la revisión a cuestiones de hecho, en principios vedadas en los códigos procesales para las partes acusadoras.

Esta aseveración a modo de premisa mayor, que implica la distinción entre las cuestiones de derecho y de hecho, sabemos que en la práctica presenta márgenes difusos, no siendo posible precisar el campo de actuación de uno y otro. A su vez, y en base al enunciado descrito, se disparan naturalmente dos cuestiones eclipsadas, relativas a los principios que el proceso penal debe respetar en su metodología: la inmediación y el principio de contradicción. Díaz Cantón plantea enfáticamente esta cuestión al relevar tres de los casos judiciales de mayor repercusión mediática de los últimos años: "Armas", "Carrascosa" y "Cromañón". En los tres casos se recurrieron los fallos de mérito por parte de los acusadores, limitando los motivos de agravios a cuestiones de derecho o arbitrariedad. En todos los casos los jueces hicieron un revalúo -en principio vedado en esa instancia judicial- de parte de la prueba obrante en la causa, que luego fue utilizada para revertir las sentencias recurridas en perjuicio de los imputados.

Se expresa en el trabajo seleccionado: *"De la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos -TEDH- [Fallo: "La cadena Calero c. España], cabe extraer -y reiterar- al menos dos conclusiones. La primera es que la doctrina del TEDH sobre las garantías de la segunda instancia no queda circunscrita a la inmediación, sino que se proyecta sobre la más amplia garantía de defensa contradictoria, por lo que su ámbito de aplicación alcanza a toda revisión sobre la valoración de los hechos, independientemente de si la distinta apreciación valorativa es o*

no sobre prueba personal. Y la segunda es que, para asegurar las posibilidades de defensa contradictoria, será necesario celebrar vista oral con audiencia del acusado, debiendo en ocasiones -en aras de asegurar la contradicción- citarse también a los testigos cuyo testimonio pueda ser relevante para la decisión del órgano ad quem.”.

Esta suerte de efecto dominó descripto, producto de atribuirle normativamente facultades procesales al acusador para impugnar los fallos dictados contra sus intereses, trajo aparejado, como se señala acabadamente en el texto en estudio, una violación del “Derecho al recurso”, previsto en el Art. 8.2.h de la Convención Americana, en relación a los Arts. 1.1 y 2 de dicho tratado. Expresa Díaz Cantón que, en el caso “Mohamed vs. Argentina” la Corte IDH, constató que: *“...el sistema procesal penal argentino que fue aplicado al señor Mohamed no garantizó normativamente un recurso ordinario accesible y eficaz que permitiera un examen de la sentencia condenatoria contra el señor Mohamed, en los términos del artículo 8.2.h de la Convención Americana, y también constató que el recurso extraordinario federal y el recurso de queja no constituyeron en el caso concreto recursos eficaces para garantizar dicho derecho.”.* Cabe aclarar que el Sr. Mohamed había sido condenado por un tribunal superior que revoca una absolución.

Esta breve retahíla pretende delinear una problemática compleja tanto en el campo dogmático como en su aplicación práctica. En este tiempo a nadie escapa el clima social hostil, donde las cuestiones jurídicas se mezclan con temas relativos a la seguridad o a la política criminal. Reclamos sociales justos y comprensibles entrelazados con discursos maniqueos y parcializados, el “pragmatismo” contra la dogmática, etc. Este horizonte hace que plantear la eliminación del recurso fiscal, contra las sentencias absolutorias por ejemplo, sea para muchos una entelequia propia de ciertos círculos intelectuales, y carente de todo valor social.

Debe coincidirse, y dicho esto a partir de la experiencia, con las conclusiones del texto expuesto en que, en lo fáctico, los tribunales superiores incurren, por distintas razones, en el yerro de revalorar la prueba obrante en la causa, aun cuando no lo admitan expresamente, provocando que, en cascada, se desprendan las consecuencias derivadas de ese accionar, y que aquí fueran descriptas. Este breve diagnóstico nos abre la puerta para preguntarnos, a riesgo de que aquello ocurra, si no es necesario habilitar el recurso, del o los acusadores, para supuestos valorados como esenciales, sin que, en lo dogmático, friccionen con los derechos del imputado.

El plantearlo desde esta perspectiva supone, además, discutir la posible convivencia, dentro del mismo sistema procesal, de derechos que le sean propios; tanto al imputado como a las víctimas. Como así también la existencia de un subconjunto, en el cual, las cuestiones de derecho no interfieren con las de hecho.

La problemática como se intentó exponer es controvertida, la postura más radical y pragmática propone eliminar definitivamente el “recurso fiscal”, no por un motivo jurídico, sino por una interpretación arbitraria de los jueces de la normativa procesal que rige la materia -que en muchos casos se sitúan en las fronteras del prevaricato-. Un cuestionamiento válido ya mencionado en los párrafos precedentes deviene, claro está, a partir del armado de un sistema ideal que, para casos puntuales, el “recurso fiscal” resulte necesario como medio de corrección de fallos judiciales que vulneren derechos fundamentales.

Agregándose un eslabón más al análisis, surge preguntarse si existen supuestos en donde el recurso fiscal se torne compatible con los principios y garantías otorgados a favor del acusado.- Puede plantearse que, en los casos de sentencia arbitraria, y en el llamado “error directo en la aplicación del

derecho”, pareciera posible -en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes- y además necesario, el mantenimiento del recurso acusatorio, aun cuando se considere que la praxis dominante en los tribunales actuales sea inmiscuirse en la valoración de la prueba, cuando se le permite intervenir en virtud de un recurso fiscal.- No es posible asimilar fácilmente el hecho de quitar un derecho, si es que se lo valora como dogmáticamente imprescindible en términos teóricos para el sistema, por el mal uso, quizá producto de cuestiones coyunturales, que realizan los operadores del mismo.

Los principios democráticos nos enseñan lo saludable que resultan las diferencias y cómo debe convivirse en esta diversidad. Ahora bien, el ordenamiento jurídico en materia penal, cuyo eje es el principio de legalidad, crea la necesidad de que el ciudadano tenga cierta previsibilidad para poder adecuar su comportamiento de acuerdo a sus intereses, para ello es imprescindible cierta homogeneidad en la interpretación normativa, esta amalgama la logran los superiores tribunales de provincia; éste es uno de los argumentos que favorece el mantenimiento del recurso fiscal en casos como el aquí tratado.

La dificultad que presenta eliminar el recurso fiscal para los supuestos de sentencia arbitraria se revela al conceptualizarla: las sentencias arbitrarias no pueden ser consideradas como fallos judiciales válidos; en razón de la gravedad con la que han violentado el orden jurídico. Como ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, son aquéllas que presentan *“omisiones y desaciertos de gravedad extrema en que, a causa de ellos, las sentencias quedan descalificadas como actos judiciales”* (Fallos 302-1191). Se requiere, en general, un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso o una decisiva carencia de fundamentación (Fallos 300-535).

Sumado a lo dicho, en estos últimos años ha irrumpido en la escena procesal la figura de la víctima, asumiendo un papel de mayor protagonismo, no solo en su rol de querellante sino como un sujeto vulnerado y con el derecho de ser resarcido por el Estado.- A este derecho de la víctima se lo conoce como *“tutela judicial efectiva”*. Este derecho se trunca en todos los casos que, comprobada la existencia de un hecho ilícito, la víctima que resulte como consecuencia de su realización, no se vea resarcida por el Estado en función de los mecanismos procesales previstos para el caso.

La ecuación original, en donde el Estado, con todo su poder y su historia obscura, arremete contra un sujeto sindicado por el Estado como autor de un delito penal, por lo general vulnerable socialmente, mutó al menos en un sentido, y en la actualidad gira dinámicamente, a la de un Estado *“representante”* de las víctimas de un hecho ilícito con derechos flanqueados y que deben ser saneadas, por lo regular, y esto no sufrió modificaciones, contra personas cuya vulnerabilidad social persiste.

Díaz Cantón trata este óbice, describiendo las principales posturas doctrinarias y jurisprudenciales relacionadas. Hace alusión a los arts. 8.1 y 25 de la Conv. Americana sobre Dchos. Humanos, *“tutela judicial efectiva”*. Reaviva las posturas que discuten su naturaleza jurídica, se pregunta si se trata de un mero derecho procesal, o si directamente el querellante carece de todo derecho a recurrir el fallo absolutorio, o el condenatorio en procura de una pena superior. Anota que, jurisprudencialmente, ha sido reconocido como derecho fundamental -fallo *“Zichy Thyssen”*; Cámara Nacional de Casación Penal- y en los fallos *“Juri y Sandoval”* de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Doctrinariamente menciona la postura sostenida por Maier, Pastor y Sienna Martínez, negando que pueda existir un derecho a recurrir del querellante en los términos de las convenciones internacionales. La postura contraria la sostienen, entre otros, Cafferata Nores y Solimine. Continúa diciendo que, Pastor, *“...entiende que la*

distinción hecho y derecho debe mantenerse para el recurso del querellante, que las garantías son solo del imputado, no existiendo un derecho de defensa del Estado, que la letra del texto de los pactos sólo deja margen para interpretar que el recurso es del imputado, y que debe preservarse la limitación por el monto ya existente para el fiscal y la querella, con lo cual el mantenimiento del recurso acusatorio es discrecional para el legislador.”.- Finalmente reitera la postura de la subcomisión cuyas conclusiones se plasmaron en el texto en estudio: *“..Por nuestra parte, supusimos en un comienzo que se podía conservar un derecho (procesal) del acusador de impugnar el fallo absolutorio por inobservancias de la ley sustantiva (es decir, cuando no hay necesidad de reenvío), pero hoy revemos esa posición y negamos todo derecho del acusador a impugnar el fallo absolutorio como no sea por cuestiones excepcionalísimas como las que dan lugar a la revisión de la sentencia firme para la cosa juzgada fraudulenta.”*.

A modo de cierre y habiéndose esbozado las principales aristas relativas a el tema tratado es que ajustaremos la síntesis de los argumentos postulados por Díaz Cantón en el texto de estudio, para que así el lector pueda, en libertad, inclinarse por la solución que más le convenza. El nudo gordiano relativo a ella puede resumirse de esta manera: el sistema penal tiende a resguardar los intereses del imputado en virtud de los derechos y garantías establecidos en el ordenamiento jurídico, y es por ello que se está en lo correcto si se afirma que, el sistema, está inclinado para salvaguardar a la parte más débil del proceso. La plena vigencia de un principio o garantía otorgada a favor del reo, impide su igual en cabeza de la contraparte -la vigencia del “in dubio pro reo”, torna incompatible la existencia de un “in dubio pro víctima”-. La “tutela judicial efectiva” no implica reconocerle a la víctima el derecho al recurso. Las cuestiones de “hecho” y de “derecho” se entrelazan en muchos más casos de los que se creían -fallo “Casal”-. Los magistrados integrantes de Tribunales Superiores valoran cuestiones de hecho y prueba, trasvasando las limitaciones normativas previstas para el caso.- Si los Tribunales Superiores, por caso decretan la nulidad de una absolución, revaluando el material probatorio obrante en la causa, esta “nueva sentencia” es susceptible de ser revisada en una instancia posterior en virtud del “derecho al recurso o doble conforme”. A su vez se patentiza el riesgo al *bis in ídem*.

La contracara a los fundamentos que abonan la eliminación definitiva del recurso acusatorio se pueden sintetizar de la siguiente manera: Si bien los códigos adjetivos son una construcción basada en principios y garantías tendientes a resguardar los derechos de las personas imputadas de haber cometido un delito penal, también regula el resto de los actores del proceso, y particularmente la figura de la víctima, cuyo reconocimiento en los últimos años la ha posicionado como un sujeto de derechos, susceptible de ser resarcido tanto moral como económicamente.

Puede argumentarse además que, el planteo relativo a la “interferencia de derechos”, como argumento de peso para postular la eliminación del recurso del acusador en el proceso, pareciera, en lo ontológico, sesgado e incompleto. No hay duda que el ritual está signado por principios que protegen al imputado, pero de la misma manera y bajo otro esquema, regula la actuación de los demás actores procesales, con derechos y obligaciones propias de su papel. En principio ese solo argumento no posee el suficiente peso específico como para sustentar la eliminación del recurso fiscal, siempre y cuando no colisione, por la salubridad del sistema, con los principios y garantías otorgados al imputado. No es idéntica la comparación entre el principio “in dubio pro reo”, que cancela un posible “in dubio pro víctima”, y la delimitación de los recursos a favor del imputado por un lado, y en manos de los acusadores por el otro. No resultarían

incompatibles si se delimitan de la forma propuesta –para casos de arbitrariedad y cuestiones netamente de derecho- y que por otra parte parecieran saludables para el sistema en sí.

Finalmente, el hecho de eliminar un instituto procesal porque ha sido tergiversado por errores hermenéuticos, por parte de quienes tienen el deber de interpretar las normas, pareciera una circunstancia que nos debería invitar a reflexionar sobre las causas profundas de este acontecer, para luego sí actuar en consecuencia.

He aquí gran parte de los argumentos posibles, usted decide.

La Tutela de los Derechos Sociales en Emergencia Económica

Nuestra República Argentina, ha entrado en el octavo período de prórroga de la Emergencia Económica desde que se puso en vigencia el 6 de enero de 2002, durante la gestión del presidente Eduardo Duhalde, quien asumió el gobierno tras la caída de Fernando de la Rúa y con una fuerte crisis institucional.

La norma venció en diciembre de año 2004 pero fue renovada anualmente en cinco oportunidades y por dos años en otras dos ocasiones, por lo que, cumplirá 14 años y caducará el 31 de diciembre de 2015.

En los países en que la habitualidad son las crisis económicas, los primeros derechos de los cuales son despojados los ciudadanos son los llamados **derechos económicos, sociales y culturales** (siglas **DESC**). Entre ellos podemos mencionar el derecho al empleo, a la protección social, jubilación digna, salud, derecho a la vivienda, a la educación, a gozar de un ambiente sano, a la soberanía alimentaria, a la cultura, entre otros. Estos derechos humanos socioeconómicos, se diferencian de los derechos civiles y políticos. Los derechos económicos, sociales y culturales se incluyen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH) y se desarrolla su protección en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966.

Al tiempo que estos derechos se siguen invocando como fuente de legitimación del estado, son los primeros sacrificados para satisfacer las exigencias de los principales poderes financieros. Desde el punto de vista jurídico, estos derechos continúan figurando, al menos en términos formales, como una conquista del constitucionalismo social y del derecho internacional de los derechos humanos aprobados en diversos países, pero no son garantizados en tiempos compulsivos y se llega a su constante limitación.

Observamos impávidos las leyes de flexibilización laboral, el licuamiento de todo tipo de ayuda económica producto de una inflación descontrolada, el escaso acceso a una vivienda digna de personas humildes, la ausencia estatal en el cuidado del medio ambiente, los centros de salud atestados de pacientes, sin la tecnología adecuada y un constante deterioro de la educación pública que fuera el gran orgullo nacional.

Por una parte, se sigue insistiendo, en la línea del clásico discurso constitucional, que los derechos sociales son una exigencia del principio de solidaridad y un instrumento clave para la cohesión y la integración. Por otra, no obstante, se acepta que su reforzamiento no es posible sin su previa restricción, una condición *sine qua non* para apaciguar a unos poderes de mercado que parecen operar al margen de todo control y límite jurídico.

Si algo ha confirmado en tiempo de crisis es que el reconocimiento positivo de un derecho no implica por sí solo su eficacia práctica ni impide la existencia de regresiones.-

Esta falta de tutela efectiva de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, no solo es producto de la manipulación de los mercados internacionales, sino de la continua y reiterada ineficiencia estatal, dilapidando recursos ciudadanos y evidenciando altísimos niveles de corrupción.

De acuerdo al Informe sobre el Gasto Público Social (GPS) de la Asociación Argentina de Presupuesto (ASAP), en la primera mitad de este año, el gasto público social, que incluye **jubilaciones, pensiones y otras prestaciones educativas, sociales y de salud**, tuvo una fuerte caída.

Asimismo, nos encontramos con el fenómeno, que varias sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia, no son cumplidas o se dilata su cumplimiento por motivos económicos. Observamos casos relacionados con el medio ambiente como ocurre con la causa Mendoza conocida como "**Riachuelo**", que apunta al saneamiento de la cuenca hídrica más contaminada del país. Las sucesivas inobservancias de parte de los funcionarios responsables han hecho que el juez federal a cargo de su seguimiento tuviera que aplicar multas, en 2010, al entonces secretario de Medio Ambiente Homero Bibiloni. También con las sentencias dictadas a favor de los jubilados, donde indebidamente se retarda su cumplimiento por razones económicas, que no son excusa para el incumplimiento de fallos judiciales.

Sin el adecuado reconocimiento a estos derechos, no se hacen posibles la libertad, ni la posibilidad de desarrollar libremente la propia personalidad, sin interferencias arbitrarias de terceros. Se pierde el derecho a la existencia digna y por lo tanto se merman los derechos civiles reconocidos en la revolución francesa. Concluimos que del mismo modo que los derechos sociales constituyen el presupuesto material para el ejercicio de los derechos civiles y políticos, estos últimos son un presupuesto básico para la exigencia de los derechos sociales.

En las investigaciones que realizan los Estados en el campo de indicadores de derechos humanos, existe un estudio denominado. *The Annual Survey of Political Rights and Civil Liberties*, editado por la organización Freedom House de Nueva York/Washington, que es un informe anual publicado ininterrumpidamente desde 1973, que cubre todos los Estados independientes del mundo y los territorios dependientes. Incluye informes particulares sobre la situación de los derechos civiles, políticos y socio culturales de cada Estado, a lo que añade una breve historia política del país, y aporta además información estadística sobre demografía, PIB, grupos étnicos, expectativa de vida, etc.- Pero desde hace años, no aporta datos sobre Argentina, debido a que no existen indicadores oficiales creíbles.

La falta de tutela efectiva de los derechos sociales en tiempo de crisis nos lleva a una guerra absurda entre los derechos de libertad individual y derechos de igualdad. **Se dice que la experiencia es la hija de las malas decisiones. Por el bien común, por favor no sigan experimentando.**

El Proceso de Mediación como constructor de soluciones justas

PALABRAS PRELIMINARES

Mi propuesta es transmitir una mirada positiva acerca del potencial humano para solucionar de manera pacífica, con resultados justos, los conflictos que atañen a las relaciones interpersonales como en vínculos macro o de grupos, colectivos, comunitarios.

En un mundo hipercomunicado como el de hoy: sinnúmero de aparatos electrónicos que nos permiten al instante mantener comunicaciones con personas en cualquier lugar del mundo, enviar archivos, documentos, música, fotografías, hablarse y verse a la vez, compartir información en redes de diversa índole, el mundo en un click!

Considero que el llamado del mundo de hoy es en realidad, un llamado a la construcción de vínculos e interacciones pacíficas, que signifiquen consideración y reconocimiento del otro y otros que me rodean y con quienes convivo, un llamado a encontrar soluciones justas por nosotros mismos, dialogales, pacíficas y acordadas.

En la tarea de cada día se presenta persistente el reclamo de cada persona que desea resolver el conflicto que tiene con otro, desde su punto de vista, según su razón y su verdad. Desde temas atinentes a interacciones comunicacionales, deberes paternos filiales, peleas de adolescentes, vecinos con convivencias dañadas, todos, considero, guardan una secreta aspiración: que la verdad, la razón, la culpa, la responsabilidad, puedan medirse, sí! Y no existen formas de medir la verdad, la razón, la culpa, la responsabilidad, los valores. Yo tengo mi verdad que es tan valiosa como la del otro, y por sobre todo tengo el libre ejercicio de la autonomía de mi voluntad, que me permite libremente elegir cómo tratar al otro, me permite decidir la paz o la guerra.

Las personas inmersas en un conflicto, cuya solución depende de ellos mismos, con la ayuda de un tercero imparcial –el mediador-, objetivo y con herramientas comunicacionales que colaboran primero en una buena escucha y la comprensión de sendos puntos de vista, ayudan en la construcción de soluciones justas. Puede suceder que los participantes de un proceso de

mediación no arriben a un acuerdo explícito, porque aceptar el proceso de mediación en cuanto voluntario es ya un acuerdo; entonces bien, transitado el proceso sin un acuerdo, esto, haber estado ahí, y ser escuchado y comprendido es transformador, no tengan dudas, lo es. Transforma emociones, transforma puntos de vista, transforma en lo íntimo, y pensarse y reflexionarse en lo íntimo moviliza, y esto me abre puertas y ventanas antes desconocidas.

EL DESAFÍO: CONSTRUIR JUSTICIA DE A DOS

¿Qué es la justicia? ¿Qué es lo justo? Que es lo justo para mí, para usted, para cada uno de nosotros. Las personas buscan al juez en la solución de conflictos, porque quieren “justicia”, y a diario escucho que las personas que van buscando el espacio de mediación del Poder Judicial, reclaman una solución justa, lo que les corresponde, y también reclaman que se les dé la razón!

Estoy convencida que el desarrollo de habilidades de comprensión del punto de vista del otro, proporciona un espacio de aprecio recíproco, que es el comienzo del camino para arribar a una solución justa. Ya que la comprensión no implica ceder, y si comprendo y me siento comprendido, y por ende apreciado y muestro aprecio por el otro, en cuanto a lo que da sustento a su punto de vista, pasaré de un vínculo de confrontación a uno de colaboración.

El juez quien decide en función de elementos objetivos que le acercan las partes, al tomar una decisión por aquellos que le han cedido parte de su voluntad, nunca alcanzará a satisfacer a todos, no le es posible.

Solo el encuentro con el otro en igualdad de condiciones, con la ayuda de un tercero neutral e imparcial que colabore en la comprensión de los puntos de vista de cada uno, propiciará la construcción de una solución que satisfaga a todas las partes intervinientes, y que sea sentida por ellos, como justa.

Mi pretensión es esbozar la idea de justicia, no será en su completud.

Y así, según cuenta la leyenda se les atribuye a los romanos haber dicho que, “lo nuevo descansa en lo viejo y conocido”, pues bien por ellos voy, por el Derecho Romano.

Resulta interesante desde mi parecer, la mirada sobre derecho, moral, justicia y equidad, concebida por los romanos. *“El jus, con arreglo a su misma etimología, no era desde luego para los romanos más que un conjunto de reglas fijadas por la autoridad, y a las cuales los ciudadanos estaban obligados a obedecer. Pero esta idea se ensancha hacia la mitad del siglo VII, bajo la influencia de la filosofía griega. Los jurisconsultos admiran, fuera de las prescripciones del legislador, la existencia de un derecho innato, anterior a las leyes escritas, y aplicable a todos los hombres.*

Dentro de esta nueva concepción, no siempre evitaron el confundir el derecho con la moral. Esta confusión se revela en la definición del derecho que nos da Ulpiano según Celso: es el arte de lo que es bueno y de lo que es equitativo. La misión del legislador no es consagrar como reglas de derecho todo lo que es bueno. En él hay preceptos de moral que escapan a la sanción de la ley positiva: tales son los que más bien tienden a fijar los deberes del hombre consigo mismo que las relaciones con sus semejantes. La misma censura puede ser dirigida a Ulpiano cuando formula así los tres grandes preceptos del derecho: vivir honestamente, no dañar a otro, dar a cada uno lo suyo. Sólo los dos últimos se refieren al derecho. Vivir honestamente, respetarse a sí mismo, es una regla de moral que tiene su sanción en la conciencia y no en la ley.

... En la práctica, los romanos siempre han distinguido con cuidado el dominio del derecho del de la moral. Quizá ninguna legislación ha observado mejor esta separación, absteniéndose de reglamentar todo lo que es asunto de conciencia, asegurando así el respeto de la libertad individual.

... De jus derivase justitia y jurisprudencia: a) Justitia es la justicia, cualidad del hombre justo. Para merecer la calificación de justo no basta serlo, en efecto, en un momento dado: se necesita conformar su conducta al derecho sin rebeldía.

... Se expone ordinariamente por los tratadistas, en punto al concepto de justicia en Roma, que tal noción envuelve dos ideas: la de la voluntad y la del derecho. Los caracteres de la voluntad han de ser: constans, permanente, firme, decidida, inalterable, que por nada se perturbe, ni por promesas, ni por amenazas, ni por halagos, ni por castigos, ni por peligros de salud ni de muerte; que sólo la guíe el amor purísimo al bien; y perpetua, es decir de ayer, de hoy, de mañana, de siempre. En tal sentido se ha reputado como magnífica la definición romana, considerando, sin embargo, que tiene también el defecto de no responder a la idea de justicia en todos sus aspectos, puesto que no comprende la justicia civil, ya porque ésta se fija más en los actos que en la intención, y aprecia obra por obra, calificando ésta de buena y aquella de mala, sin tener en cuenta la disposición general del ánimo, a no ser para determinar la responsabilidad, o bien porque el juez no puede apreciar la voluntad del hombre directamente, sino interpretándola por los hechos. Por tales razones han considerado que la noción romana de la justicia sólo puede convenir a la justicia externa que consiste en la conformidad de los actos con la ley.”¹(Eugene Petit – 1999)

El mayor reclamo del ciudadano, de cada persona que busca en un tercero la solución de un conflicto que le aqueja con otro, es un reconocimiento moral, en esencia, *de aprecio por el otro como un legítimo otro*, en palabras de Humberto Maturana.

El Proceso de Mediación tal como está diseñado en la Provincia del Chubut, en cabeza del Poder Judicial, como política institucional, y siendo un espacio de acceso público y gratuito, un proceso voluntario, dialogal y confidencial, constituye desde mi perspectiva y labor cotidiana, un verdadero espacio de acceso a justicia para el ciudadano.

Acceso a justicia que además se da en esta construcción de a dos, de a tres, ... a lo Benedetti, es decir contando con cada participante, con cada mediador, para esa construcción de justicia en cada caso particular.

“Kömvives intuía que justicia y “hechos” son cosas diferentes. El mundo confuso y ambiguo de “los hechos” se transformaba en la sala, y en la mayoría de los casos el juez sólo podía conocer la verdad apoyándose en su intuición, pues los que entraban en la sala llevaban espejos que deformaban su imagen: los enanos querían hacerse pasar por gigantes; los gordos, por delgados, y los flacos, por robustos. La verdad es, ante todo, saber situarse en la medida justa. Nadie le había enseñado esta ley, pero él la sentía con todo su ser a través de la experiencia de su padre y sus antepasados, y mediante el raciocinio, que advierte el peligro.”

**“Divorcio en Buda” – Sándor Márai
Narrativa Salamandra**

CONCLUSIÓN

El camino de la construcción de soluciones pacíficas, dialogales, colaborativas, con la ayuda de un tercero, mediador, negociador, imparcial y neutral, es un

camino de ida, una experiencia transformadora e intransferible, que se difunde rápidamente por quienes la experimentan.

Es mi profundo deseo que cada vez más instituciones públicas y privadas, implementen espacios de solución de conflictos mediante procesos comunicacionales y pacíficos, conducidos por profesionales preparados para ello.

Cada persona que transita un proceso de mediación, que recibe ayuda para poder decir lo que quiere decir, y sentirse escuchado y escuchar, difundirá la paz entre sus vínculos cercanos, y así se expandirá en sistemas más amplios.

Ello redundará de manera macro en ámbitos más amplios.

La construcción de soluciones justas, conduce a la construcción de la paz, y vivir en paz es un anhelo humano, un valor a cuidar y defender.

Aguardo que el presente texto, dé ánimo para ello, para el desafío de una mediación, para la elección y la aventura del diálogo, para la construcción de paz, a cada palabra pronunciada.!

*“Los seres humanos podemos vivir cualquier mundo que generemos en nuestro lenguaje y cualquier modo de vivir que vivamos puede transformarse en un linaje cultural si no nos destruye antes que sea aprendido por nuestros descendientes. Y estos distintos mundos que vivamos tendrán el carácter que les dé el emocionar que guíe el vivir en ellos. Y de todos los emocionares que podemos vivir, el único que nos puede guiar en el bienestar humano de la colaboración en la creación de un mundo humano ético, es el amar.”
Todo nuestro quehacer humano opera en nuestra cotidianeidad, y si no reconocemos y aceptamos que esto es así, no podemos apreciar correctamente cómo nuestra existencia biológica como sistemas vivos que convivimos en el lenguaje puede generar algo que ninguna técnica habría podido generar sin la participación creativa de seres humanos, por la sencilla razón de que la técnica es un producto de entidades biológicas humanas.”²*

“Del Ser al Hacer” - Humberto Maturana

¹ Eugene Petit. “Tratado Elemental de Derecho Romano” Editorial Universidad. Año 1999.

² Maturana Romesín, Humberto, Pörksen, Bernhard, *Del ser al hacer. Los orígenes de la biología del conocer*. Editorial Granica. 2008.

El Derecho de Familia

en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación

El Código Civil y Comercial, promulgado por ley 26.994 el 7 de Octubre de 2014, introdujo importantes reformas en todo el ordenamiento jurídico nacional y sin duda, una de las más significativas en materia de derecho de familia.

A escaso tiempo de la implementación del nuevo código, que comenzará a regir en nuestro país el 1 de Agosto de 2015, resulta de interés realizar una breve reseña de las principales modificaciones, sin pretender agotar sino tan solo introducirnos en el tema, el cual seguramente será necesario analizar en profundidad, a medida que se vaya presentando la casuística concreta.

A poco que se proceda a la lectura y se analicen algunas normas, resulta posible afirmar de manera general, que el nuevo código, introduce y lleva al estatus de normas, muchas de las soluciones ya creadas por vía doctrinaria y jurisprudencial, tanto a nivel local como nacional, y cuyo fundamento reside en el llamado proceso de constitucionalización del derecho de familia, denominación que refleja la aplicación de los tratados de derechos humanos incorporados a nuestro plexo normativo a través del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, luego de una interpretación armónica e integral del ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la materia que nos convoca. Es que los incesantes cambios en la realidad social motivaron la necesidad de redefinir el concepto tradicional de familia para incorporar otras modalidades y con ello también devino la necesidad de implementar soluciones para evitar situaciones injustas o de desprotección para personas o grupos de personas con determinada realidad familiar. Algunas de esas situaciones ya habían obtenido regulación legislativa antes de esta reforma, -como el Matrimonio entre personas del mismo sexo, incorporado por Ley 26.618 o la Ley 26.743 de Identidad de Género, entendiéndose por tal la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, pudiendo corresponderse o no con el sexo asignado al momento del nacimiento e incluyendo la vivencia personal del cuerpo-, pero sin duda ellas representaban sólo un comienzo de este cambio y de la necesidad de su recepción en la legislación.

La mera observación de la realidad cotidiana, permite inferir que hoy en día

no existe una única forma de integración familiar, sino que conjuntamente con la familia clásica o tradicional compuesta por el matrimonio de hombre y mujer y sus hijos, coexisten también las familias compuestas por matrimonios entre personas del mismo sexo y sus hijos, a su vez, existen familias uniparentales, pero también familias ensambladas, en el primer caso resultantes de divorcios, viudez o nulidad del matrimonio, en el segundo como consecuencia de uniones entre personas que ya tenían descendencia de otras uniones, también familias derivadas de uniones convivenciales, en suma, distintas formas que merecen, todas ellas, la protección constitucional sin discriminación alguna.

Es así que el nuevo código, con un sentido práctico a mi criterio muy conveniente para la ubicación de las normas, dedica en el libro segundo, un espacio dedicado íntegramente a las Relaciones de Familia, en ocho títulos que a su vez se dividen en capítulos y abarcan desde los artículos 401 al 723, desarrollando a lo largo de los mismos, las normas relativas a las ya conocidas institución matrimonial y su régimen patrimonial, al parentesco, filiación, adopción, responsabilidad parental y procesos de familia, introduciendo nuevas denominaciones y terminología y agregando también un capítulo destinado a las uniones convivenciales.

En cuanto a las modificaciones en particular y comenzado por al matrimonio, que como señalara anteriormente, ya había tenido recientemente una modificación importante con la introducción del matrimonio igualitario o entre personas del mismo sexo, se registran reformas en cuanto a los deberes y derechos recíprocos de los cónyuges, modificando sustancialmente la estructura tradicional clásica y los deberes recíprocos de asistencia, cohabitación y fidelidad.

Comienza el nuevo código con una pauta rectora como son los principios de libertad e igualdad en la interpretación y aplicación de las normas, estableciendo que ninguna norma puede ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir la igualdad de derechos y obligaciones de los integrantes del matrimonio, y los efectos que éste produce, sea constituido por dos personas de distinto o igual sexo. La norma recoge los principios de no discriminación y de igualdad contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer y la Convención Americana de Derechos Humanos y resulta de trascendencia en cuanto a la consagración del principio de no discriminación e igualdad ante la ley, que merecen protección aún para cuando los cónyuges sean del mismo sexo.

Regula asimismo, los principales aspectos relativos a la celebración y a las condiciones de existencia y validez del mismo y a continuación, prevé la dispensa judicial para los menores de 16 años y para los casos de falta de salud mental. También elimina la causal de nulidad para los casos de impotencia, entre otras modificaciones y en lo que aquí nos convoca, en materia de derechos y deberes de los cónyuges y disolución del vínculo, comienzan a vislumbrarse las principales reformas en el régimen. Recordemos que hasta el momento, se establecían los deberes recíprocos entre los cónyuges de asistencia, cohabitación y fidelidad, cuyo incumplimiento a su vez por uno o ambos daba al otro el derecho de solicitar la separación o divorcio vincular con fundamento en las causales, sean subjetivas u objetivas.

En suma, se regula ahora el matrimonio de una manera distinta, dejando a los esposos la posibilidad de establecer un "proyecto de vida en común" con total libertad, basado en la cooperación, la convivencia y el deber moral de fidelidad, no imponiendo deberes matrimoniales legalmente exigibles sino solo desde el punto de vista moral, dejando a salvo la cuestión del deber de asistencia y el de alimentos, tanto durante la convivencia como para la separación de hecho. En cuanto a los alimentos posteriores al divorcio, podrán ser fijados para

el caso del cónyuge enfermo o para aquel que no tenga recursos propios ni posibilidad razonable de procurárselos. Esta mayor libertad se traduce en que el incumplimiento a estos deberes no tiene previstas sanciones específicas ya que como veremos a continuación se han eliminado las causales de divorcio y por tanto no existe ya la posibilidad de obtener la declaración de culpabilidad o inocencia al disolverse el vínculo. Habrá de estarse en este punto, a los casos concretos que se presenten, a fin de evitar situaciones de desprotección que puedan eventualmente presentarse en relación al tema de la asistencia alimentaria, por caso en aquéllos divorcios derivados de situaciones de violencia familiar u otras en las que la inexistencia de causales pueda generar una situación de injusticia o desprotección de las víctimas, debiendo integrarse en estos casos con las otras figuras incorporadas por la reforma destinadas a este fin.

Como causales de disolución del matrimonio, se establecen la muerte, la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento y el divorcio declarado judicialmente.

Con la reforma la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento disuelve el vínculo matrimonial, ello representa un avance de practicidad, en cuanto al criterio anterior en el que la sentencia no operaba tal efecto sino que ello se producía con las nuevas nupcias del supérstite. Por otra parte, se ha eliminado la Separación Personal, pudiendo los separados requerir la conversión de la sentencia que así los declara en divorcio sin más trámite que un traslado a la contraria para los casos en que sea unilateralmente solicitado.

En punto al divorcio, en adelante será incausado, ya que la reforma elimina las causales de divorcio permitiendo acceder al mismo por petición de uno o ambos cónyuges sin sujetar tal decisión a plazos de antigüedad en el matrimonio, ni voluntad de ambos cónyuges ni causales existentes hasta el momento y que eran derivadas del incumplimiento de los deberes recíprocos. Ya no existe calificación de la conducta de los cónyuges.

Según se presenten solo uno de los esposos o ambos, la petición de divorcio deberá contener además, una propuesta reguladora o bien un convenio regulador de las cuestiones relativas a la atribución del hogar conyugal, distribución de bienes y eventuales compensaciones entre los cónyuges, ejercicio de la responsabilidad parental y especialmente la prestación alimentaria y de otros aspectos que sean de interés de los mismos.

Y sin duda alguna, la reforma más resonante se presenta en cuanto al régimen patrimonial del matrimonio, reemplazando el sistema de régimen legal, único, imperativo y forzoso de comunidad de ganancias, que pasa ahora a ocupar un lugar supletorio frente al régimen de separación de bienes, en el que los cónyuges ya no se encuentran sujetos al principio de ganancialidad, y por el que podían optar de así desearlo, en forma expresa mediante convención matrimonial efectuada por escritura pública, produciendo efectos desde la celebración y en tanto el matrimonio no sea anulado, debiendo ser anotada marginalmente en el acta de celebración del matrimonio para producir efectos respecto de terceros. A falta de dicha opción hecha en la convención matrimonial, los cónyuges quedarán sometidos al régimen de comunidad de ganancias. Debe tenerse en cuenta que los esposos pueden cambiar este régimen, una vez pasado un año desde la vigencia del mismo, como también que quienes se encuentren casados con anterioridad a esta reforma también podrán acceder –de común acuerdo– a la posibilidad de variar el régimen, no existiendo limitación en cuanto a la cantidad de veces que pueda realizarse esta opción, aunque no parece posible que pueda incurrirse en numerosas variaciones debido a la complejidad de las operaciones que implica la liquidación previa de la sociedad conyugal existente hasta el momento. Asimismo se prevé el derecho a una compensación económica, para aquél de los cónyuges a quien el divorcio pro-

duce un desequilibrio manifiesto que signifique un empeoramiento de su situación y que tiene por causa adecuada el vínculo matrimonial y su ruptura.

Se amplia también la protección de la vivienda familiar estableciendo que ninguno de los cónyuges puede sin el asentimiento del otro, disponer los derechos sobre la vivienda familiar, ni de los muebles indispensables de ésta, ni transportarlos fuera de ella. En este sentido y en relación al asentimiento, corrige la terminología la reforma, en cuanto se hacía referencia a la necesidad de consentimiento del cónyuge no titular, para los actos de disposición o gravamen, cuando debía decir asentimiento. Regula expresamente los requisitos que debe reunir el mismo, no pudiendo otorgarse en forma general y anticipada y debiendo referirse al acto en sí y a sus elementos constitutivos. Contiene novedades en relación a la calificación de los bienes que integran la sociedad conyugal y en relación a la contratación entre los cónyuges y participación en sociedades comerciales.

Esta reforma en el régimen patrimonial, responde a la realidad actual, que difiere sustancialmente del contexto social y económico existente en los tiempos del código civil, con un nuevo rol de la mujer en la actualidad, plena capacidad jurídica, reconocimiento de derechos, inserción en el mundo laboral y con ello mayor independencia económica, que en la sociedad de entonces.

También a estos cambios antedichos responde, la necesidad de regulación de las llamadas uniones convivenciales, como modo de protección a realidades familiares que existían y se hallaban absolutamente desprotegidas, fundamentalmente al momento de su extinción o finalización, con una mínima regulación de efectos en la legislación vigente, y que diera origen a no pocas situaciones de injusticia y desprotección especialmente en lo patrimonial y para el supérstite. Las normas en tal sentido se aplican a la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida en común, sean del mismo o diferente sexo. Esta unión debe ser registrada, a instancia de ambos integrantes, y a los fines probatorios, tanto en su existencia, extinción y pactos de convivencia que la pareja haya celebrado, éstos últimos una novedad a través de los cuales se puede regular la contribución de las cargas del hogar durante la vida en común, la atribución del hogar y la división de los bienes obtenidos por el esfuerzo común. La reforma regula los efectos de tales uniones, previendo también la compensación económica y atribución de la vivienda familiar tanto para el caso de separación como de muerte de uno de los convivientes. Resulta importante tener en cuenta que los convivientes no gozan de derechos sucesorios entre sí.

No hablamos ya en el código –aunque ya muchas de estas denominaciones se venían utilizando en doctrina y jurisprudencia- de patria potestad, sino de responsabilidad parental, en lugar de padres nos referiremos en adelante a progenitores, y reemplazaremos custodia por cuidado personal, solo por mencionar algunos, en los que se opta por los sistemas compartidos, sea alternados o indistintos, con iguales deberes- derechos para ambos padres, quienes hoy en día ocupan similares roles en materia de educación de los hijos, con nuevas pautas a seguir que eliminan la preferencia materna en la atribución de custodia, para el caso de no resultar posible la atribución compartida, como principio general. Los padres podrán presentar un plan de coparentalidad relativo al cuidado del hijo que contenga la regulación de los aspectos esenciales en la distribución de las tareas cotidianas relativas a la crianza y que se distribuyen entre los progenitores.

Se incorporan además algunas figuras como la delegación del ejercicio de la responsabilidad parental en parientes, como una forma de regulación mejorada de la guarda que hasta ahora no se receptaba expresamente en el

código vigente sino que era creación pretoriana y jurisprudencial. En igual sintonía, se reconoce el ejercicio de la responsabilidad parental a los progenitores adolescentes respecto a sus hijos, pudiendo decidir y realizar por sí mismos las tareas necesarias para su cuidado, educación y salud, integrando su consentimiento con el asentimiento de cualquiera de sus progenitores para actos trascendentes para la vida del niño. Ello resulta una aplicación del principio de autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes, según la edad y grado de madurez que determinan el reconocimiento de un mayor poder de decisión del menor de edad. La reforma prohíbe todo tipo de castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que menoscabe física o psíquicamente a los mismos.

En materia alimentaria, también se ha introducido reformas, extendiendo hasta los veinticinco años la obligación de los padres en relación a los hijos que se encuentren cursando carreras universitarias o algún otro tipo de capacitación profesional. Reconoce expresamente el valor del cuidado diario como aporte en especie. Asimismo, la posibilidad de demandar ya no subsidiariamente sino en el mismo proceso al progenitor incumplidor y a los abuelos, solución que reitero, ya se venía admitiendo desde la jurisprudencia. Asimismo, la legitimación del progenitor para reclamar los alimentos del hijo mayor de edad, reconociéndole el derecho a cobrar y administrar las cuotas devengadas, pudiendo iniciar el juicio alimentario o en su caso continuar en el proceso promovido durante la minoría de edad. Resulta acertada la introducción de una norma de tales características a fin de precisar y dar claridad a una situación que generaba distintas interpretaciones tanto doctrinarias como jurisprudenciales. Otra reforma consiste en la incorporación de un capítulo dedicado a los deberes y derechos de los progenitores e hijos afines, con obligación alimentaria de carácter subsidiario, innovadora regulación cuya práctica seguramente ocasionará diversos planteos de los obligados y no pocos inconvenientes con alimentistas de distintos matrimonios o uniones. Reconoce también derecho a alimentos provisorios al hijo extramatrimonial no reconocido, los cuales pueden solicitarse incluso antes de la promoción del juicio de filiación y fijarse con un plazo para la promoción de la acción y en igual caso para la mujer embarazada.

También para destacar, la responsabilidad solidaria del empleador que incumple la obligación de retención de la cuota, cuestión que resulta a diario denunciada en los procesos de alimentos y que resultara sin duda de utilidad para prevenir situaciones de connivencia dolosa entre alimentantes y sus empleadores.

En materia de filiación, reconoce tres fuentes de la misma, en la naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida y por adopción, las cuales surten los mismos efectos. Expresamente recoge el principio de doble vínculo en la filiación, aclarando que ninguna persona puede tener más de dos vínculos filiales, cualquiera sea la naturaleza de la filiación. Dedicó un capítulo conteniendo reglas relativas a la filiación por técnicas de reproducción humana asistida, en el que se regula el consentimiento que deben prestar las personas que se someten a dichas técnicas y que debe ser previo, informado y libre y debe renovarse cada vez que se procede la utilización de gametos o embriones. Introduce el concepto de voluntad procreacional, estableciendo claramente que los nacidos por técnicas de este tipo son hijos de quien dio a luz y del hombre o mujer que también ha prestado su consentimiento, y consagrando el derecho a la información de las personas nacidas a través de estas técnicas y el contenido de tal información. En cuanto a las acciones de filiación, amplía la legitimación para actuar en algunas de ellas, como en la de impugnación de la filiación matrimonial, también se unifican plazos de caducidad. Al respecto encuentro que la mantención de dichos plazos no condice con el respeto al derecho a la

identidad que sin duda debe ser rector exclusivo en punto a esta materia, mas allá de los efectos que el establecimiento de la identidad de las personas puedan regularse. Otra reforma importante es la recepción en forma expresa de la posibilidad de reclamar el resarcimiento del daño causado por la falta de reconocimiento y también las atribuciones del Ministerio Público Pupilar en los casos de niños inscriptos con filiación materna, el cual se encuentra legitimado para promover la acción judicial sin necesidad del consentimiento de la progenitora.

En materia de adopción, el nuevo código establece expresamente los principios por los que se rige como son el interés superior del niño, el respeto por su derecho a la identidad, agotamiento de la posibilidad de permanencia en la familia de origen, preservación de los vínculos fraternos, derecho a conocer sus orígenes y derecho del niño a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta. Reduce la diferencia de edad entre adoptado y adoptando, ahora a dieciséis años, establece en veinticinco años la edad para adoptar, excepto que su cónyuge o conviviente que adopta conjuntamente cumpla con ese requisito, requiere el consentimiento del adoptando, a partir de los diez años, regula en forma expresa la adopción de integración, permite la adopción conjunta de convivientes, y establece los requisitos de la declaración judicial de la situación de adoptabilidad, como paso previo al inicio del procedimiento de guarda con fines de adopción. Ni la guarda de hecho, ni los supuestos de guarda judicial o delegación del ejercicio de la responsabilidad parental deben ser considerados a los fines de la adopción.

Finalmente, incorpora un título dedicado a los procesos de familia en los que plasma los principios rectores en la materia: principios de tutela judicial efectiva, intermediación, buena fe y lealtad procesal, oficiosidad, oralidad y acceso limitado al expediente. Asimismo, el derecho de las personas con capacidad restringida y de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y que su opinión se tenga en cuenta, acceso limitado al expediente, para las partes, sus representantes y letrados y auxiliares designados por el juez, principio de oficiosidad excepto para los asuntos de naturaleza económica, en materia de prueba principios de libertad, amplitud y flexibilidad de la prueba, recayendo la carga de la prueba sobre quien está en mejores condiciones de probar y finalmente, en cuanto a los testigos, admite el ofrecimiento de parientes y allegados, quedando en manos de juez la facultad de no admitir la declaración de menores de edad o parientes que se niegan a prestar declaración por motivos fundados.

Como expresara al inicio, lo expuesto no es sino un resumen de las principales reformas que surgen de la mera lectura del nuevo Código Civil y Comercial y no agota las modificaciones efectuadas a la legislación vigente, brindando un panorama meramente general e informativo. Más allá de la opinión personal que los cambios puedan merecernos, sin duda las normas incorporadas receptan los aspectos estáticos y dinámicos más destacados de la actualidad social y realidad familiar de nuestra época, en constante evolución, y como señalara, en muchos casos, las mismas ya fueron implementadas por vía jurisprudencial a través de una interpretación integral y armónica de todo el sistema jurídico a través del diálogo de las diversas fuentes, tarea que los jueces de familia nos encontramos habituados a realizar a diario, en virtud de la necesidad que la naturaleza de las causas que se debaten en este fuero y la urgencia de soluciones exige cotidianamente. En este punto la oficiosidad que establece brinda herramientas eficaces que coadyuvan en dicha tarea, y sin duda debe ser sostenida mayormente por los operadores del derecho que actúan en cada caso concreto a fin que la intervención de los mismos resulte de utilidad y no iatrogénica para el interés familiar, de allí la importancia de la

especialización y la intervención interdisciplinaria que la misma reforma reconoce en su importancia.

BIBLIOGRAFÍA:

Incidencias del Código Civil y Comercial: Jorge O. Azpiri, Ed. Hammurabi
Código Civil y Comercial de la Nación. Ed. Hammurabi
Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada. María
Angélica Gelli. Ed. La Ley.



**ESCUELA DE
CAPACITACIÓN JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

RIVADAVIA Y JONES
9103 - RAWSON - CHUBUT - ARGENTINA
TEL./FAX: (0280) 4484723
E-MAIL: ESCUELA@JUSCHUBUT.GOV.AR

Director:
Daniel A. Rebagliati Russell

Secretaria Académica:
Nadine Isabel Laporte

Coordinadora de Gestión Pedagógica:
Laura Lezcano

Integrantes del Consejo Consultivo
(elegidos por el voto de sus pares)

Representantes de la Circunscripción Puerto Madryn:
María Inés de Villafañe

Representantes de la Circunscripción Trelew:
Gladis Cuniolo y Gabriela Benedicto

Representantes de la Circunscripción Esquel:
Enrique Günther Flass y Anabel Rodríguez

Representantes de la Circunscripción Comodoro Rivadavia:
María Marta Nieto y Daniela Arcuri

Representantes de la Circunscripción Sarmiento:
Gustavo Antoun y Miguel Ángel Moyano

Representantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios:
Patricia Reyes

Representante de la Defensoría General:
Patricia Funes

Representante de la Procuración General:
Marcos Fink

Personal Administrativo:
Lidia Sánchez y Miriam Roberts

EL REPORTE

Director
Daniel A. Rebagliati Russell

Editor
Sergio Pravaz - Director de Prensa del Superior Tribunal de Justicia

Ejemplar Ley 11.723
Registro de la Propiedad
Intelectual N° 241116

Esta publicación es propiedad de la Escuela de Capacitación Judicial Chubut

El contenido de los artículos publicados en esta edición
es responsabilidad exclusiva de sus autores.



ESCUELA DE
CAPACITACIÓN JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RIVADAVIA Y JONES
9103 - RAWSON - CHUBUT - ARGENTINA
TEL./FAX: (0280) 4484723
E-MAIL: ESCUELA@JUSCHUBUT.GOV.AR

